

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN
RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**

JUAN ANTONIO BAILÓN PEÑA

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN
RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN ANTONIO BAILÓN PEÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

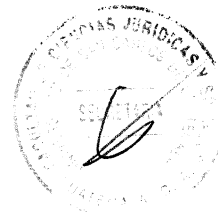
Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Secretario: Lic. Mauricio Adolfo Cermeño Marroquín

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretario: Lic. Misael Torres Cabrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

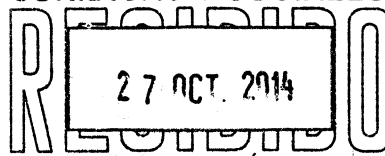
Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Guatemala 27 de octubre del año 2014

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, asesoré la tesis del bachiller Juan Antonio Bailón Peña quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA”**, le doy a conocer:

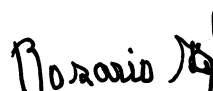
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la problemática actual en relación a la inobservancia de la legislación penal.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer las comunidades del municipio de San Miguel Acatán; el método deductivo, con el cual se indicó la problemática de actualidad; y el analítico, dio a conocer las posibles soluciones. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones fundamentadas y una redacción adecuada.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan las dificultades que enfrentan las comunidades del Municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango en relación a la observancia de la legislación penal.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario

Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058



USAC
TRICENTENARIA

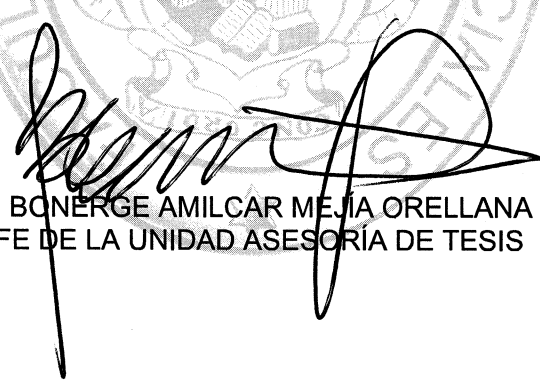
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 28 de octubre de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JUAN ANTONIO BAILÓN PEÑA, intitulado: "LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

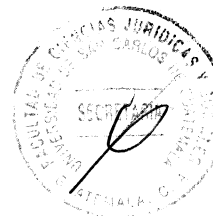

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 23 de diciembre del año 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

Hago de su conocimiento que de conformidad con el oficio emitido de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce se me nombró revisor del bachiller Juan Antonio Bailón Peña de su tesis intitulada: **"LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA"**. Para el efecto me permito señalar los siguientes aspectos:

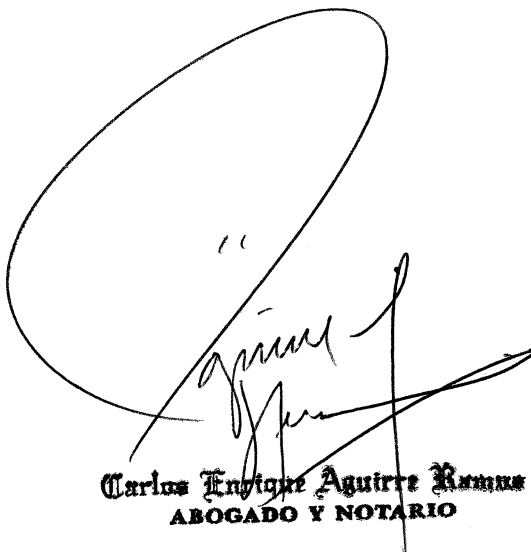
- a) La tesis constituye una contribución científica y durante el desarrollo de la misma se utilizó apropiadamente información científica relacionada con el tema que investigó, a través de la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura detenidamente a la misma puedo indicar que se adapta perfectamente a los lineamientos exigidos.
- b) Para desarrollar la tesis se utilizó la metodología acorde y las técnicas necesarias para fijar claramente los puntos teóricos esenciales, aptos, básicos y acordes a la realidad actual guatemalteca, para así señalar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el tema investigado, siendo los métodos empleados: histórico, descriptivo, analítico y sintético. Las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron llevar un orden cronológico y coherente del trabajo relacionado.
- c) En cuanto a la redacción, vocabulario empleado, desarrollo de los capítulos, conclusiones y recomendaciones, es claro que determinan ampliamente la importancia de analizar la observancia en el país de las normas penales.
- d) El tema de la tesis es de bastante interés para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general ya que abarca la realidad nacional dentro del marco jurídico, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales, específicos y colaterales, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada relativa a señalar la importancia de que se cumpla con la normatividad jurídica.
- e) El bachiller estuvo de acuerdo en llevar a cabo las sugerencias indicadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

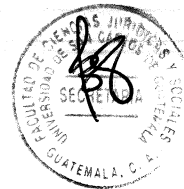


Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Revisor de Tesis
Colegiado 3,426



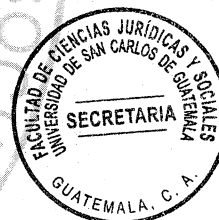
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ANTONIO BAILÓN PEÑA, titulado LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, EN RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme lo más sagrado que es la vida, por permitirme haber nacido en una patria tan hermosa al lado de una familia llena de virtudes, por no dejarme solo en los momentos más difíciles de mi vida y por todas las bendiciones que ha derramado sobre mí y toda mi familia.

A MIS PADRES:

María Pastora Peña Pineda (Q.E.P.D.) y Macario Bailón, por haber aceptado la hermosa labor que les fue otorgada por el creador al recibirme en sus vidas y fomentar en mí valores, principios, educación y consejos, ya que gracias a ello me he convertido en el hombre que soy, pero más que nada agradezco su amor y apoyo en las grandes decisiones de mi vida.

A MI HERMANA:

María Isabel, porque he tenido su apoyo y amor para no desesperarme ante los obstáculos que la vida me pone a veces, espero tener vida suficiente y estar allí cuando me necesite.



A MIS HIJOS:

Catherine Alejandra y Carlos Antonio, gracias por existir y ser la razón de mi vida.

A MIS SOBRINOS:

René Amilcar y Meraly, por ser parte de mi vida y de mi motivación de existir.

A MIS AMIGOS:

Juan Carlos, Juvell Stuardo, Gerardo Fajardo, Adalberto, Hipolito Canon, Antonio Castañeda, Allan, William, Lic. David Moya, Licda. Emma Flores, Lic. Ricardo Guzmán y Oscar Guzmán, con quienes he compartido grandiosos momentos desde mi niñez hasta el día de hoy haciendo mis días aún más felices y motivándome siempre ha seguir adelante.

A MI PATRIA GUATEMALA:

Por tener la dicha de haber nacido en su suelo tan sagrado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que fue y es mi segundo hogar.



ÍNDICE

Pág.

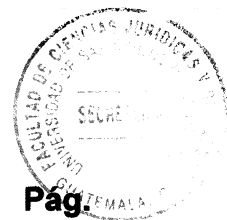
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La norma jurídica penal.....	1
1.1. Estructura.....	4
1.2. Normas penales incompletas.....	5
1.3. Normas penales en blanco.....	6
1.4. Delitos contra la infracción de deberes.....	8
1.5. Desvalor de la acción, del resultado y reprochabilidad.....	9
1.6. Función de la norma penal.....	13

CAPÍTULO II

2. La ciencia del derecho penal.....	21
2.1. La actividad jurídico-penal.....	23
2.2. Importancia de la ciencia del derecho penal.....	26
2.3. Dogmática jurídico-penal.....	27
2.4. Sistema jurídico-penal.....	29
2.5. Ciencias penales y criminología.....	31
2.6. Consideración jurídica del derecho penal.....	33
2.7. Dogmática jurídica.....	34
2.8. Interpretación de la ley.....	37



Pág

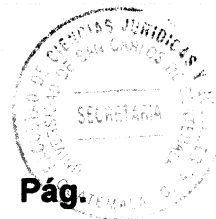
2.9. Problemas de interpretación y analogía.....	43
2.10. Subsunción y aplicación interpretativa.....	46
2.11. Determinación del hecho.....	47
2.12. Enjuiciamiento jurídico.....	49
2.13. Sistemática jurídica.....	51

CAPÍTULO III

3. Departamento de Huehuetenango.....	53
3.1. Reseña histórica.....	53
3.2. Guerra civil.....	59
3.3. Hidrografía.....	61
3.4. Orografía.....	63
3.5. Vida vegetal.....	63
3.6. Áreas protegidas.....	64
3.7. Vías de comunicación.....	65
3.8. Geología.....	66
3.9. Minería.....	66

CAPÍTULO IV

4. Las dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación penal.....	69
---	----



4.1.	Eficacia normativa penal.....	69
4.2.	Funciones de las normas jurídicas.....	70
4.3.	Clasificación.....	70
4.4.	Misión de la legislación penal.....	75
4.5.	Justicia penal.....	77
4.6.	Dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación penal.....	78
 CONCLUSIONES.....		85
RECOMENDACIONES.....		87
BIBLIOGRAFÍA.....		89

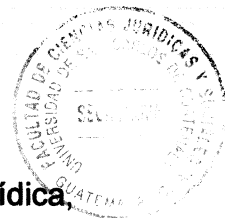


INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis señala las dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación penal guatemalteca. El carácter obligatorio de las normas jurídicas presupone que las mismas hayan sido objeto de la necesaria publicidad, con la finalidad de que todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio del departamento de Huehuetenango tengan la posibilidad de conocer su contenido.

No obstante, una vez publicada la norma jurídica, su obligatoriedad no se hace depender del conocimiento efectivo que cada uno de los destinatarios pueda tener de la misma, debido a que ello sería contrario a las más elementales exigencias de la seguridad jurídica. Ello, tiene que matizarse, debido a que al lado de las denominadas normas imperativas, cuyo cumplimiento se impone de manera absoluta e incondicionada.

La hipótesis formulada se comprobó en cuanto a las violaciones o transgresiones de las normas jurídicas que no son sino el producto del contenido de valor que posean, debido a que si el valor que contiene una norma jurídica es considerado como bueno para la comunidad, entonces, la norma jurídica será aceptada y, consecuentemente respetada por todos ya que en caso contrario si el contenido del valor de una norma jurídica contradice el valor general, el valor común de la sociedad, entonces, devendrá inevitablemente la violación de la norma jurídica existente.



Los objetivos dieron a conocer que del contenido de valor que posea la norma jurídica, dependerá su violación o transgresión o en su caso su respeto u observancia. A través de la legislación penal se buscan soluciones, para que a través del endurecimiento de las penas y en general, el rigorismo del poder punitivo, pueda ser la forma de solucionar la problemática delincuencia.

Para ello, se tiene que incrementar inconmensurablemente la función del derecho punitivo, pero su eficacia real y potencial dista mucho de ser la que se busca. Cada vez es más frecuente acudir a los tribunales ante cualquier conflicto, siendo el castigo social el que se encuentra íntimamente relacionado con la justicia.

El derecho penal es el estudio de las infracciones con sus penas y las medidas de seguridad que garantiza el Estado, para la represión de los crímenes por el Estado, o sea, consiste en los principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas y la relación del Estado con las personas con motivo de las infracciones.

La división de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, es referente a la norma jurídica penal; el segundo capítulo, indica la ciencia del derecho penal; el tercer capítulo, analiza lo que respecta al departamento de Huehuetenango; y el cuarto capítulo, estudia las dificultades de las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango. El municipio debe observar la legislación penal del país y acatar sus normas jurídicas para alcanzar la seguridad, paz y bien común de sus habitantes. Se empleó la técnica documental y los métodos analítico y sintético.



CAPÍTULO I

1. La norma jurídica penal

Norma es toda regulación de conductas del ser humano en relación con la convivencia y tiene por fundamento el actuar del ser humano, que busca la regulación y el objetivo de posibilitar la convivencia entre las diversas personas que integran la sociedad.

Los seres humanos no pueden vivir aislados en sí mismos. Para alcanzar sus finalidades y satisfacer sus necesidades, se necesita de la comunicación con otras personas, así como de su auxilio. La existencia humana supone siempre la coexistencia o convivencia. Pero, dicha convivencia no es sino conflictiva.

Consiste en el resultado de un proceso dialéctico en el que el individuo renuncia a sus impulsos, a cambio de que la comunidad con los demás le permita un adecuado desarrollo de su personalidad y de los medios que necesita para poder sobrevivir.

Para la regulación de la convivencia entre los seres humanos, se deben establecer normas jurídicas vinculantes que tienen que respetarse por las personas en tanto que las mismas sean miembros de la comunidad. Por su parte, el acatamiento de dichas normas jurídicas consiste una condición necesaria para la convivencia.

La regulación de la convivencia supone un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de la comunidad, que se consuma mediante una relación estructural de



expectativas. La convivencia por ende se regula mediante un sistema de expectativas, que se deriva de una norma o conjunto de normas. Pero, dichas expectativas corren el peligro de que no se cumplan, surgiendo con ello la problemática de la forma en la cual puedan encontrarse soluciones, así como la manera en que ello pueda canalizarse.

"La imposición de sanciones se lleva a cabo de forma primaria a nivel social. En cualquier tipo de sociedad, por antigua que sea, se presentan una serie de reglas que sancionan de alguna forma la segregación, aislamiento, pérdida de prestigio social y ataques a la convivencia".¹

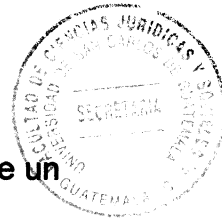
Dichas normas jurídicas integran el orden social, el cual históricamente se ha mostrado por sí solo como insuficiente para asegurar la convivencia.

En algún momento de la historia, se necesitó un grado organizativo y la regulación de conductas humanas precisas y vigorosas.

De esa forma, surgió la norma jurídica que mediante las sanciones jurídicas, se propuso de acuerdo a un determinado plan, dirigir y desarrollar el orden social.

El conjunto de dichas normas jurídicas es constitutivo del ordenamiento legal, siendo el titular de dicho orden jurídico el Estado, quien es el titular del orden social. El mismo, se presenta como una forma de represión del individuo que se justifica únicamente en un medio necesario para posibilitar la convivencia.

¹ Chaname Orbe, Luis Raúl. **La observancia de las normas jurídicas**. Pág. 57.



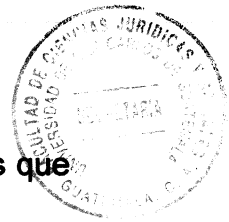
El orden jurídico y el Estado no son por ende más que el reflejo o superestructura de un determinado orden social, que no es capaz por sí mismo para la regulación de la convivencia de una manera organizada y pacífica.

En la medida que el orden social sea autosuficiente, puede prescindirse del orden jurídico y del Estado. En la actualidad, se tiene que aceptar el hecho de que existe un orden jurídico asegurado por el Estado, debido a que únicamente aceptándolo como objeto puede llegar a aplicarse.

Una parte de las normas jurídicas que integran el orden jurídico es referente a las conductas que más gravemente transgreden la convivencia humana, tal como es regulado por el orden jurídico y por ello se sanciona con el medio mayormente duro y eficaz del cual dispone el aparato represivo del poder del Estado.

La norma jurídica penal también es constitutiva de un sistema de expectativas y por ende se espera que no se lleve a cabo la conducta en ella prohibida, para que se reaccione con la pena en ella prevista.

La realización de la conducta no permitida supone la frustración de una expectativa, y la consiguiente aplicación de una pena con una reacción frente a una frustración. De forma estructural, la norma penal no difiere, por ende, en nada de cualquier otro tipo de norma, social o jurídica; su contenido, en cambio difiere del resto de las normas debido a que la no realización de la expectativa tiene relación con la norma penal y con el delito.



De manera funcional, también la norma jurídica penal tiene algunas características que la distinguen del resto de tipos de normas, debido a que en ella la protección de la conveniencia se lleva a cabo mediante un complicado proceso represivo.

1.1. Estructura

"Como toda norma jurídica, la norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. La diferencia entre la norma penal y el supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica consiste en una pena o en una medida de seguridad".²

El supuesto de hecho y la consecuencia jurídica se encuentran repartidas en diferentes artículos del Código Penal.

Cuando en los artículos entre los que se reparte el supuesto de hecho y la consecuencia se encuentran conexiones, dentro de la misma sección no existen dificultades para considerar también dichos casos como normas penales completas.

Para completar el supuesto de hecho o la consecuencia jurídica, se tiene que acudir a diversos artículos del Código Penal que no se encuentran en inmediata conexión o, inclusive en una norma jurídica de carácter extrapenal. Ello, plantea dos problemas que son: el de las normas penales incompletas y el de las normas penales en blanco que se presentan.

² Rubio Correa, Norma Alejandra. **El sistema jurídico penal**. Pág. 40.



1.2. Normas penales incompletas

"Se denominan normas penales incompletas o dependientes a aquellos preceptos que completan o aclaran el supuesto de hecho o la consecuencia jurídica descritos en otro lugar. El fundamento de este tipo de normas jurídicas, es la sencilla razón de técnica y economía legislativa".³

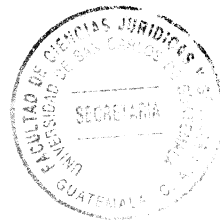
Este tipo de normas no contienen un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, y no pueden ser tomadas en consideración como tales normas en sentido propio.

Se trata de fragmentos de normas, debido a que al completar el supuesto de hecho o la consecuencia que integran la norma, integran también forman parte de ésta.

Entre las normas penales incompletas se tienen que incluir en otro procedimiento legislativo utilizado en la legislación penal, en donde se deben establecer las penas respectivas a un determinado supuesto de hecho, en donde el legislador se remite a la pena fijada para un supuesto de hecho distinto.

El procedimiento en sí no tendría mayor trascendencia si no fuera porque encierra el peligro de borrar las diferencias valorativas entre un delito y otro y por la consecuencia práctica de que un juez le dé la misma calificación por uno o por otro delito, en caso de dificultad de diferenciación del supuesto de hecho, debido a que al fin y al cabo, la consecuencia jurídica y la pena es la misma.

³ Ibid. Pág. 87.



1.3. Normas penales en blanco

Por norma penal en blanco se entiende aquella cuyo supuesto de hecho viene consignado en una norma de carácter no penal. Algunos consideran también como norma penal en blanco aquella en la que el supuesto de hecho se consigna en otro precepto que está contenido en la misma ley penal.

La primera inclusión en la norma penal en blanco de aquellos casos en los que el supuesto de hecho se consigna en otra norma de carácter penal, le otorga amplitud al concepto de norma penal en blanco y hace casi imposible distinguirla de las normas penales incompletas o de aquellas normas penales completas en las cuales los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas se encuentran consignadas en distintos artículos del código. Se trata con ello de un simple procedimiento de técnica legislativa, sin mayores razones sustanciales.

El legislador no tiene necesidad alguna de pedir o autoconcederse autorización para legislar. En los casos en los que el legislador mismo rellene el supuesto de hecho, bien por una ley penal o extrapenal, no existe norma penal en blanco.

Si existe algún motivo por el cual el legislador no consigna el supuesto de hecho de una norma de carácter penal dentro de la misma, ésta no es otra que la conducta que constituye el supuesto de hecho de la norma penal en blanco, estando estrechamente relacionada con otras ramas del ordenamiento jurídico, de finalidades y alcances distintos a los de la norma penal.



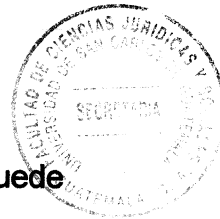
La norma penal en blanco después de completada es una norma jurídica igual que cualquier otra. Desde un punto de vista estructural, la norma penal en blanco no plantea por ende, especiales dificultades.

El supuesto de hecho consignado en la norma extrapenal es perteneciente a la norma penal, integrándola o completándola. Pero, materialmente el uso o abuso de dicho procedimiento técnico legislativo dificulta de manera extraordinaria la labor del penalista, no únicamente porque se ve remitido a ámbitos jurídicos que no les son de su conocimiento, o que, al menos, no conoce tanto como el penal propiamente dicho, sino también porque dicho alcance y contenido de la norma penal respecto de las demás normas jurídicas son productoras de una discordancia entre las mismas normas penales, que no ayudan en lo absoluto a la certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, la norma penal en blanco supone, muchas veces, una infracción del principio de legalidad del de la división de poderes estatales que le sirven de fundamento, al permitir que el carácter delictivo de una conducta pueda ser determinado por una autoridad que constitucionalmente no está legitimado para ello.

"El derecho penal tiene que crear los presupuestos de sus normas de una manera autónoma y en lo posible sin remisiones expresas a otras ramas del ordenamiento jurídico y solamente cuando existan razones técnicas y político criminales bien precisas y evidentes puede entonces recurrirse a dicho procedimiento".⁴

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derecho penal**. Pág. 90.



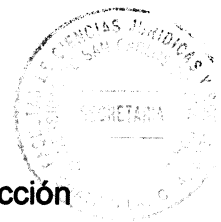
La determinación del supuesto de hecho por normas de carácter no penal puede producir las discordancias y confusiones a las que se ha hecho referencia, pero lo que peligra para la seguridad jurídica y para las garantías de los ciudadanos frente al poder punitivo estatal, es que se le concede poder a la autoridad política o administrativa mediante la remisión de las órdenes o reglamentos que se llevan a cabo en las normas penales en blanco, así como se permite la facultad de determinar el ámbito de prohibición penal.

Para evitar dichos peligros, se tienen que determinar claramente las normas penales, los presupuestos de punibilidad y la extensión de la pena.

A lo anotado, se le tiene que añadir en todo caso una limitación de las excesivas atribuciones que en el ordenamiento jurídico tiene el poder ejecutivo y un control judicial y legislativo, fuerte de dicho poder que en ningún caso debería ser competente para la determinación del supuesto de hecho y desde luego de la consecuencia jurídica de una norma penal.

1.4. Delitos contra la infracción de deberes

Dentro de la categoría de las normas penales en blanco, se tienen que tratar los delitos que lesionan los deberes jurídicos. Existen dos métodos fundamentalmente de los cuales se puede servir el legislador para tipificar legalmente las conductas lesivas. El primero, consiste en la descripción lo mayormente precisa y posible de las acciones que se estiman dignas de castigo. Del segundo método, se sirve el legislador cuando



más que la cualidad externa de la acción de un sujeto, le interesa tipificar la infracción de determinados deberes que se derivan del papel que el sujeto desempeña en el grupo social.

Desde el punto de vista de la norma penal en blanco, se tiene que resaltar que en los delitos también hay que acudir a una norma penal para la determinación del deber que les sirve de fundamento.

Por una parte, la equiparación entre la acción y la omisión es absoluta, debido a que en estos delitos lo que interesa es la infracción del deber, siendo indiferente el que la infracción se lleve a cabo por la acción o por la omisión

Mientras en los delitos de acción únicamente puede ser autor quien tenga el dominio del hecho, en los delitos consistentes en la infracción de un deber únicamente puede ser autor quien lesione el deber extrapenal, sin que interese el dominio del suceso externo.

1.5. Desvalor de la acción, del resultado y reprochabilidad

La frustración de expectativas propias de la comisión de un delito, se contempla en la actual ciencia del derecho penal desde una doble perspectiva que simplificándola un poco se presenta como un juicio de desvalor que recae dentro del acto o hecho prohibido y como un juicio de desvalor que se lleva a cabo por parte del autor de ese hecho.



"Al juicio de desvalor sobre el hecho se le denomina injusto o antijuridicidad y al juicio de desvalor que recae sobre el autor se le denomina culpabilidad. El injusto es la desaprobación del acto por el legislador, mientras que la culpabilidad es el reproche que se dirige contra el autor de ese acto".⁵

Dicha distinción cuenta con un valor sistemático y teórico de importancia. La ciencia del derecho penal se ha ocupado en la elaboración de dicha distinción sistemática, distribuyendo para ello los componentes del delito en dos categorías. En el desvalor del acto y en el injusto se incluyen normalmente la acción y la omisión, así como también los modos y situaciones en las cuales se producen, la relación causal y la teoría final de la acción.

La imposición de una pena necesita del desvalor del acto, la aplicación de una pena supone una grave lesión del principio de culpabilidad, cuya vigencia es discutible en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Pero, no todo injusto realizado por una persona culpable consiste en un delito. El incumplimiento de una obligación contractual puede consistir en un acto injusto y culpable en donde el legislador desapruueba tal incumplimiento al deudor y por ende se le puede reprochar su conducta. A pesar de ello, el incumplimiento contractual es originalmente impune, o sea no constituye delito alguno.

En cuanto al desvalor de la acción, su especial peligrosidad para los bienes jurídicos es la primera característica que separa una conducta delictiva, de otra que no lo es. Lo

⁵ Ibid. Pág. 157.



decisivo para convertir una conducta en delito consiste en el valor del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

Existen bienes jurídicos cuyo valor es tan grande para la existencia del ser humano que el más leve ataque dirigido contra ellos, puede ser tomado en consideración como un delito. Ello, sucede con los bienes que lesionan la vida o la integridad corporal, debido a que toda lesión es dolosa o bien imprudente en cuanto a dicha integridad. El valor de los bienes jurídicos de los ataques a ellos dirigidos justifican su sanción punitiva.

El desvalor del resultado consiste en la lesión del bien jurídico, es decir, en las características materiales del delito. Una última característica del concepto material del delito consiste en la reprochabilidad. El individuo que lleva a cabo acciones peligrosas para la normal convivencia o que lesiona bienes jurídicos de importancia como la vida enseña un desprecio por los valores que rigen en la comunidad.

Desde el punto de vista ético y social, su conducta es más reprochable que en el resto de las infracciones de carácter penal. Al delito le acompaña siempre un determinado grado de reprochabilidad.

El desvalor de la acción, del resultado y la reprochabilidad consisten en los tres pilares en los cuales descansa el concepto material del delito en el derecho penal positivo. Ellos, son los que convierten una conducta en merecedora de pena y por ende mediante su tipificación en la ley. Dichos pilares que son de utilidad y base al concepto material del delito se encuentran condicionados de manera histórica. Lo que es



reprochable es la determinación de qué tipo de acciones son peligrosas o la determinación de los bienes jurídicos merecedores de una protección jurídico penal, lo cual son asuntos en los cuales se otorgan respuestas variadas de acuerdo a la época, y según la sociedad o país.

Es por ello, que el concepto material de delito no puede tener sentido absoluto sino relativo.

En la Edad Media, el derecho penal se encontraba vinculado a determinadas concepciones y se consideraban gravemente delictivos algunos hechos. De igual manera, la concepción teocrática del poder se encargaba de la motivación de los delitos contra los poderes conferidos. De forma consecuente se aplicaban a estos delitos las penas más graves.

La revolución que en todos los órdenes significó el pensamiento racional y humanista, produjo un cambio en las concepciones materiales del delito.

De conformidad con la teoría del contrato social, de acuerdo a la cual el poder no emanaba de la divinidad sino del pacto entre los ciudadanos que consentían sus derechos y sus libertades se puede claramente advertir un poder coactivo superior, en tanto ello fuera de utilidad para asegurar la convivencia pacífica, surgiendo con ello la idea de nocividad social como sustrato del concepto material del delito. La conceptualización de nocividad social tiene que demandar algo más que la sencilla inmoralidad de un hecho para castigarlo como delito.



Ello, se extendió ampliamente entre los filósofos penalistas de mayor importancia del siglo XVIII y posteriormente produjo una restricción bien beneficiosa de los hechos tomados en consideración como punibles.

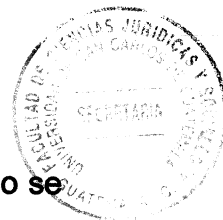
El concepto de nocividad social, cuenta con valor para la determinación del concepto material del delito, siendo ello excesivamente abstracto y está también sujeto al cambio histórico. Ello, es en definitiva el cambio social e histórico en sus diversas vertientes de cambio político, económico y tecnológico para el condicionamiento principal de la conceptualización material del delito.

En dicho sentido, puede señalarse que históricamente cada época y cada sociedad se han encargado del condicionamiento de un determinado tipo de delitos, y que en tanto existan las actuales estructuras económicas y sociales, existirá también un elevado número de conductas desviadas que serán castigadas como delitos.

1.6. Función de la norma penal

Su función únicamente puede comprenderse en relación a un sistema social de convivencia. Una norma funcional para un sistema puede ser disfuncional para otro y viceversa.

Pero, debido a que desde dicha perspectiva el concepto de función es neutro y se le tiene que precisar no por la función de la norma penal respecto de un determinado sistema, sino por la función de la misma en cuanto a la convivencia del ser humano



que es su finalidad y al mismo tiempo una mejor convivencia, será funcional cuando se convierta en perturbadora de la convivencia.

Sobre dicha base, se puede claramente dar respuesta a que la norma penal funciona protegiendo las condiciones elementales mínimas que se necesitan para la convivencia motivando al mismo tiempo en los individuos que se abstengan de dañar esas condiciones elementales.

Por su parte, la norma penal tiene una doble función: protectora y motivadora. La protección es la que supone la motivación y únicamente dentro de los límites exigidos, en los cuales la motivación puede encargarse de evitar determinados resultados y puede efectivamente alcanzarse la protección de las condiciones elementales para la convivencia.

- a) Función de protección: a la norma penal al igual que al resto de las normas jurídicas que existen le interesa la función protectora. La diferencia entre la norma penal y el resto de las normas jurídicas se encuentra en la especial gravedad de los medios utilizados por la norma penal para el cumplimiento de los casos de ataques graves a la convivencia pacífica en la comunidad.

La norma penal y el derecho penal protegen los bienes jurídicos, siendo la verificación de dicho extremo la que se encarga de la verificación de dicha afirmación la cual obliga a enfrentarse con el concepto de bien jurídico. La necesidad de la convivencia condensada en la idea de que la sociedad se



frustra, pero a la vez satisface al mismo tiempo las necesidades humanas individuales y supone la protección de dicha convivencia, pues únicamente en ella puede la persona individual llegar a realizarse. Ello, necesita contar con presupuestos existenciales que sean de utilidad para el ser humano y se denominan bienes y concretamente en tanto los mismos son objeto de protección por el derecho.

Los bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para la autorrealización en la vida social. Entre dichos presupuestos se encuentran en primer lugar la vida y la salud.

A los mismos, se añaden otros presupuestos materiales que sirven para la conservación de la vida como lo son los medios de subsistencia, alimentos, vestido y vivienda, así como otros ideales que permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo.

A dichos presupuestos existenciales e instrumentales se les denomina bienes jurídicos individuales en cuanto afectan de manera directa a la persona individual.

Al lado de ellos vienen en consideración los denominados bienes jurídicos comunitarios que lesionan más a la comunidad como tal, a la agrupación de varias personas individuales y que suponen un determinado orden social o estatal.



De ello, deriva la distinción que se acostumbra hacer en la parte especial del derecho penal, entre los delitos contra los particulares que lesionan de manera directa a los bienes jurídico comunitarios, al orden social o estatal establecido.

Dicha distinción no tiene que entenderse como una concepción dualista del bien jurídico, por la que se contraponen los bienes jurídicos individuales a los supraindividuales en cuanto a la convivencia pacífica asegurada por un orden social o estatal.

La determinación de los bienes jurídicos a resguardar supone una valoración que como tal se encuentra condicionada por la historia, para la determinación de cuáles son los valores que en cada época determinada el legislador somete a tutela penal, dependiendo no únicamente de las necesidades sociales concretas, sino también en primera línea de las concepciones morales dominantes en la sociedad.

Únicamente puede ser considerado como bien jurídico un interés reconocido por la sociedad o por las capas sociales dirigentes de la colectividad estatal. Dicha realidad es indiscutible que lleve a la consideración del bien jurídico en relación a los intereses del grupo o de la clase dominante que no tienen un valor para el resto de los integrantes de la comunidad.

Con ello, se hace referencia a una perversión del concepto de bien jurídico. La historia se ha encargado de mostrar varios ejemplos de ello. La elevación a la



categoría de bien jurídico, es decir de valor respetable de determinadas ventajas e intereses en beneficio de unos pocos y en perjuicio de la mayoría consiste en una manera evidente de mantener el status de reacciones frente a todo lo que quiera decir progreso y de la conservación de toda situación. De esa manera se abusa del derecho penal como un sistema de represión en defensa de algunas minorías dominantes, poniendo la oposición política al margen de la ley, castigando los ataques a los bienes jurídicos instrumentales a la propiedad privada con la misma gravedad o incluso más gravemente que los ataques a la vida, salud y libertad, o considerando con ello los derechos naturales, inmutables y permanentes que no son más que el interés personal de los que detentan el poder.

Al igual sucede con la conceptualización de delito, debido a que también se tiene que elaborar un concepto material, no sencillamente formal, del bien jurídico que comparado con las concepciones extrajudiciales le permita una función crítica de los bienes jurídicos protegidos por el legislador. Pero, dicha función crítica no se tiene que limitar únicamente a los bienes jurídicos protegidos sino también a la forma de protegerlos, para posteriormente desembocar en una función criminal que sea determinante de qué bienes jurídicos tienen que protegerse y cómo deben protegerse por la norma penal.

- b) Función de motivación: para conseguir la protección de los bienes jurídicos que la norma persigue, se tienen que desencadenar en los individuos diversos procesos que son conductores del respeto de dichos bienes jurídicos.



Dichos mecanismos no se presentan aislados, sino integrando parte de un bien complejo proceso denominado motivación. El principal medio de coacción jurídica es la pena, la cual es de utilidad para la motivación de los comportamientos en los individuos y es además un elemento integrante de la norma penal.

"La norma penal cumple por ende esa función motivadora amenazando con una pena la realización de determinados comportamientos tomados en consideración por las autoridades de una sociedad como no deseables".⁶

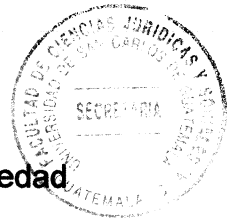
La función de motivación que cumple la norma penal es primariamente social y general, o sea es incidente en la comunidad, pero en su última fase es individual, o sea incidente en el individuo concreto.

Todos los procesos de motivación son procesos que se producen en las personalidades de los actores individuales.

Los procesos mediante los que se estructura motivacionalmente una personalidad individual llegan a ser fundamentalmente procesos sociales que entrañan la interacción positiva de una pluralidad de sujetos.

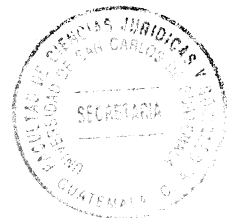
La consecuencia de la antidemocrática perversión de la conceptualización del bien jurídico consiste en la incomunicación, protesta y finalmente en la conducta

⁶ Villalobos López, Luis Ignacio. **Estudios de derecho penal**. Pág. 35.



desviada y en el delito. De manera acertada, se puede señalar que la sociedad materialista ha creado la punición de conductas.

Es necesario llevar a cabo una distinción entre la motivación general e individual, no únicamente porque de esa forma se ponen de relieve los fines buscados con la implantación de una norma penal, sino también debido a que así se presentan las bases en la teoría del delito con la cual se permite la sistematización y el desarrollo de las categorías tradicionales de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad desde el prisma de sus funciones psicosociales.





CAPÍTULO II

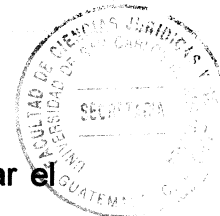
2. La ciencia del derecho penal

El actual panorama de la ciencia del derecho penal aparece dividido en dos grandes ramas o tendencias que simplificadas pueden ser denominadas criminológicas y jurídico-dogmáticas. Las primeras, se ocupan del delito como un fenómeno social y biopsicológico estudiando el delito como un fenómeno jurídico que se encuentra regulado y previsto mediante una serie de normas jurídicas que necesitan ser interpretadas y aplicadas, basándose en una serie de métodos sociológicos y antropológicos de acuerdo al carácter social o individual de su enfoque o bien de ambos de manera conjunta. Las segundas, utilizan un método dogmático para la interpretación y sistematización de las normas jurídicas que hacen referencia al delito y a sus consecuencias.

"A dicha situación dualista, que se considera en la actualidad satisfactoria, se ha llegado mediante una polémica que se ha trasladado de una dirección a otra, siendo el origen de dicho conflicto el despertar de las ciencias sociales y naturales de mediados del siglo XIX".⁷

Frente al positivismo científico, surgió un positivismo jurídico que prescindió de las dimensiones sociales y políticas del delito, desterrando su ámbito de aplicación y estudiando de manera exclusiva el método puramente jurídico. En la actualidad, en un

⁷ Pesce Lavaggi, José Eduardo. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 36.



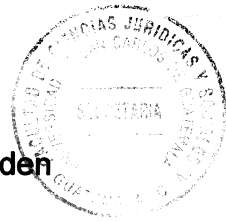
intento de superación del concepto positivista de ciencia, se trató de fundamentar el carácter científico de la actividad jurídica, haciendo la distinción para el efecto de las ciencias de la naturaleza y de las ciencias del espíritu. Ambas, son auténticas ciencias debido a que tienen una finalidad determinada y un método para la investigación auténticas, justamente por ello es que existen contradicciones.

Las ciencias de la naturaleza son aquellas que se encargan del estudio del objeto desde una panorámica causal o explicativa; y las ciencias del espíritu, analizan el método comprensivo referido al valor. La ciencia del derecho se incluye entre estas últimas debido a que permite el conocimiento del derecho positivo.

La influencia de esta corriente filosófica en la ciencia de derecho penal es bien considerable y supone un fuerte impacto al dividir el estudio del delito en dos vertientes distintas con el mismo rango científico.

En la actualidad, se quiere superar de alguna manera el pernicioso dualismo en el cual ha incurrido el derecho penal. No se trata ahora de volver a ese confusionismo conceptual entre criminología y dogmática, sino lo que se busca es la unión. A la vista del contenido de la dogmática jurídico-penal, es claro que la anterior polémica de si el penalista tiene que dedicarse a la investigación jurídica o a la criminología, no tiene sentido alguno.

La criminología no puede sustituir a la dogmática por el sencillo motivo de que ésta se ocupa de la problemática de que la criminología no puede resolver y que, sin embargo



hay que solucionar debido a que los conocimientos de dicho orden nunca se pueden indicar, debido a que sobre el fundamento de los mismos es donde comienza a erigirse la tentativa y termina la preparación del delito.

También, debe anotarse la determinación del momento en el que es punible la comisión imprudente de un delito y cuándo no, cuándo un hecho constituye apropiación indebida o alzamiento de bienes, cuándo existe concurso de leyes y cuándo concurso de delitos.

La dogmática no puede prescindir de la criminología, no ya únicamente por razones de curiosidad científica, sino también porque ésta le suministra el contenido de las normas penales, y porque le muestra la realidad que las normas penales se encargan de regular.

De todos esos asuntos, que se encuentran en estrecha relación entre sí, y que, en determinada forma, condicionan la actitud del penalista al lado de su disciplina jurídica, permiten la debida investigación delictual.

2.1. La actividad jurídico-penal

El primer problema que se enfrenta es con el carácter científico del derecho penal, debido a que es imprescindible la determinación si el mismo es una ciencia, siendo esencial la explicación de diversas posturas para su conceptualización y desarrollo de la actividad jurídico-penal.



- a) **Positivism científico:** para la concepción positivista lo único que es accesible al conocimiento prescindiendo de la lógica son los hechos perceptibles al lado de las normas jurídicas que en ellos se manifiestan y que pueden comprobarse con los experimentos.

"En dicho punto de partida intelectual, se está manifestando claramente el paradigma de las ciencias naturales exactas. Por dicho motivo, se intenta desterrar del campo científico todo aquello que tenga un origen metafísico o no sea empíricamente demostrable".⁸

El positivismo se caracteriza por su negativismo, siendo negativa la influencia fundamental del positivismo y de carácter metafísico todo lo que sobrepasa el campo de la observación.

Dicha limitante de la investigación humana a la observación quiere decir una renuncia a toda comprensión y explicación que se encuentre más allá de la simple constatación de hechos y de sus conexiones exteriores en cuanto a las limitaciones existentes. Además, las consecuencias de este positivismo científico en la concepción de la actividad jurídica han sido varias.

- b) **Positivism jurídico:** si se busca continuar con la consideración de la actividad jurídica como una auténtica ciencia, se tiene que fundamentar a la misma, al igual que con las ciencias de la naturaleza, sobre los hechos indubitados.

⁸ **Ibid.** Pág. 95.



El problema es referente a encontrar esos hechos indubitados que servían de fundamento a la actividad que se buscaba fuera elevada a la categoría de ciencia anotada.

Para algunos el derecho tenía que ser tomado en consideración como un hecho psicológico, llegándose con ello a una teoría de esa categoría con todas las implicaciones jurídicas.

Otros, tomaban en cuenta el derecho como un hecho social, manteniendo para ello la verdadera ciencia del derecho en la sociología jurídica que se encargaba de la indagación de las causas y de los efectos socio-económicos de determinadas instituciones jurídicas señaladas.

Las consecuencias de los penalistas en el positivismo han sido bastante drásticas, lo cual se comprende debido a la peculiar idiosincrasia que el derecho penal tiene con relación al resto de ramas jurídicas.

Por una parte, lo que se busca son hechos inmutables que tienen que servir de fundamento en la actividad científica del penalista, en la consideración causal-empírica del delito.

Se observaba al delito como expresión de la personalidad o como una constitución anormal del individuo que tenía que ser estudiada. El delito en dicho sentido no era más que el comportamiento antisocial de un



desequilibrado, o sea, del delincuente nato, a ser atávico con anomalías comprobables.

2.2. Importancia de la ciencia del derecho penal

"Los elementos que integran a la norma penal, el delito, pena y medidas de seguridad al igual que el resto de los fenómenos jurídicos pueden ser objeto de otras ramas del saber distintas a las jurídicas".⁹

Aparecen por ello, otras ciencias que desde distintos puntos de vista extrajurídicos se encargan del estudio y análisis del delito y de sus consecuencias jurídicas como la criminología.

No existe una denominación que sea unánime y aceptada para englobar este tipo de consideraciones extrajurídicas de los fenómenos penales bajo un nombre común.

La denominación que se presenta con mayor frecuencia es la de las ciencias penales que aunque no es pacífica si puede encargarse de la aceptación de un nombre neutral y poco comprometido. Bien discutida es la relación que existe entre estas ciencias penales y la ciencia del derecho penal propiamente dicha.

Después de una época en la que las ciencias penales iban a sustituir a la ciencia del derecho penal se afirma de manera unánime la autonomía de ésta frente a aquéllas, lo

⁹ González Quintanilla, José Arturo. **Derecho penal**. Pág. 85.



cual es una autonomía que no significa una total separación entre una y otra de interés jurídico.

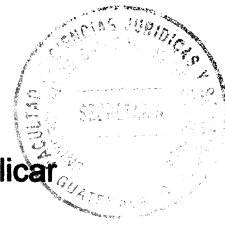
La relación entre ambas tiene que ser una relación de interdependencia, o sea una colaboración interdisciplinaria que consiga una mayor eficacia en la lucha contra el delito y sus factores condicionantes.

Después del surgimiento de las polémicas mantenidas durante casi un siglo entre los partidistas de una y otra tendencia, parece abrirse campo a una posición intermedia en donde la actual ciencia del derecho penal no puede ser cambiada por otra ciencia, en tanto siga siendo fundamental la utilización de la coacción jurídica para luchar contra el delito, pero sí tiene que emplear en todo caso los conocimientos que sobre la criminalidad y sus causas, así como también sobre su tratamiento para el combate de conductas delictivas. La ciencia del derecho penal es aquella parte de la ciencia jurídica, que se ocupa del estudio del derecho penal positivo.

2.3. Dogmática jurídico-penal

Debido a que se ocupa esencialmente del conocimiento del derecho penal positivo, es notorio que el núcleo de la ciencia del derecho penal lo constituye la dogmática jurídico-penal que parte de los preceptos legales.

Los mismos, tienen que ser tomados en consideración como un dogma, se encargan de la elaboración de su estructura y contenido, ordenándolos en relación a que la



misión de la ciencia del derecho penal consiste en desarrollar ampliamente y explicar claramente el contenido de las reglas jurídicas en su conexión interna, o sea, sistemáticamente.

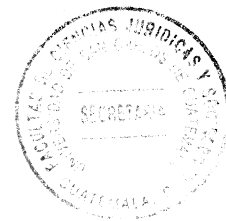
Justamente, es de utilidad para la elaboración de un sistema necesario para racionalizar la interpretación y la aplicación del derecho penal, excluyendo para el efecto la arbitrariedad y otorgando el fundamento para una administración de justicia equitativa.

Para llegar a integrar dicho sistema, se tiene que partir de los principios fundamentales o axiomas jurídicos contenidos en las normas jurídicas y desarrollarlos en el caso concreto, mediante un procedimiento de deducción lógica, en el cual una conclusión se deriva de otra anterior sin contradicción entre sí.

Para ello, el jurista tiene que servirse de todos aquellos recursos que le son ofrecidos a través de la lógica.

Pero, al lado de dicha lógica formal el jurista tiene que utilizar, sin no quiere caer en un formalismo pernicioso, una lógica material de lo razonable que tenga en cuenta que el derecho no se puede construir como un sistema lógico puro.

Por ende, es de importancia anotar que dicho tipo de lógica es la que toma en consideración las valoraciones y los intereses protegidos a través del legislador a través de las normas jurídicas.



2.4. Sistema jurídico-penal

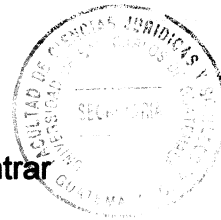
La excesiva utilización de la lógica formal que lleva implícita la formación del sistema, ha conducido a la ciencia del derecho en general y al derecho penal en particular a una crisis.

La elaboración del sistema ha sido tomada en consideración durante mucho tiempo como la labor fundamental del jurista, pero fue llevada a cabo de una manera puramente lógico-jurista y llevada a cabo de modo puramente lógico-formal desterrando para ello las consideraciones valorativas o considerándolas como metajurídicas.

De esa forma, el pensamiento lógico-sistemático se ha ido desarrollando durante los últimos tiempos en una forma de pensar problemática. El punto de partida de la ciencia lo constituye el problema, en él, el pensamiento sistemático es cambiado por un mecanismo.

En dicho mecanismo, lo que se pretende es la búsqueda de las soluciones que derivan de la respectiva estructura de los factores que son de utilidad y fundamento al problema y no de una serie de axiomas previamente presentados por el procedimiento de la deducción lógica.

La solución no se encuentra en una sustitución del pensamiento sistemático por el problemático, sino en una síntesis dialéctica entre ambos. El pensamiento problemático si necesita el mantenimiento del carácter científico de la actividad jurídica, y tiene que



desembocar en un sistema; mientras que el pensamiento sistemático, busca encontrar la solución justa de un caso y tiene que orientarse en el problema.

Ambas formas del pensamiento son fundamentales. El carácter científico de la actividad jurídica se deriva de una síntesis equilibrada de ambas que permite la estabilidad social.

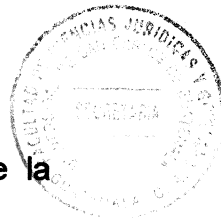
La ciencia del derecho penal no puede quedar reducida a la interpretación y sistematización del derecho penal positivo. Para ser ciencia, le falta todavía algo esencial en la actividad intelectual del científico que consiste en la crítica.

"La misión de la dogmática no es referente, por ende, solamente en la interpretación y sistematización del derecho vigente, sino en que también se tienen que poner de relieve sus lagunas, los problemas que se encuentran mal resueltos y los que todavía quedan por resolver".¹⁰

Justamente es posible hacer mención de un cambio en el derecho penal, cuando la dogmática llega a la conclusión de que los problemas no se pueden resolver racionalmente, sino únicamente apoyándose en el derecho penal.

Para ello, se sirve la dogmática jurídica de los conocimientos que se le proporcionan, los cuales se denominan ciencias penales y se convierten de esa manera en la dogmática crítica del derecho penal. La misión del derecho penal es referente a la

¹⁰ Ibid. Pág. 90.



interpretación, sistematización y crítica del derecho penal positivo facilitador de la solución de conflictos.

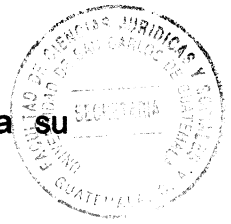
2.5. Ciencias penales y criminología

Bajo la expresión ciencias penales se incluyen las ciencias que enfrentándose también con los problemas que la delincuencia plantea, estudian el delito desde puntos de vista distintos a los jurídicos.

El término enciclopedia de las ciencias penales es utilizado para la designación de todas las disciplinas que estudian el delito, el delincuente y la pena, incluyendo también por tanto a la ciencia del derecho penal.

La consideración jurídica de la criminalidad debe ser destacada frente a las de otro tipo, y ello debido a que los conceptos de delito, pena y medida de seguridad únicamente tienen importancia para las disciplinas no jurídicas, en cuanto a que se encuentra su definición y delimitación mediante las normas jurídicas penales, siendo el derecho penal quien se encarga de la suministración del objeto de estudio de las otras ciencias no jurídicas, ya que los conocimientos que brindan estas ciencias tienen especial significado, en tanto que son de utilidad para una mejor regulación jurídica adquiriéndose para el efecto solamente en función de esta regulación jurídica.

Al lado de la ciencia del derecho penal y de las ciencias penales existen otras ramas del saber jurídico que también se ocupan de los aspectos extrajurídicos relacionados con la



delincuencia, siendo las mismas las que a continuación se enumeran para su conocimiento:

- a) Filosofía e historia: abarca la filosofía del derecho penal, historia del derecho penal y legislación penal comparada.
- b) Ciencia causal-explicativa: comprende la antropología y biología criminal, psicología criminal, sociología criminal y penología.
- c) Ciencias jurídico-represivas: enmarca el derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario y política criminal.
- d) Ciencias de la pesquisa: enumera la criminalística y también la política judicial científica.
- e) Ciencias auxiliares: abarca la estadística criminal, medicina legal y psiquiatría forense.

Todas las clasificaciones que se presenten aparecen como disciplinas independientes, aunque con el carácter de ciencia autónoma de algunas de ellas. Las mismas, son constitutivas del núcleo de las ciencias penales, contraponiéndolas a la ciencia del derecho penal propiamente dicha, quedando la duda inclusive si la penología y la política criminal son constitutivas de ciencias autónomas, debido a que la penología entendida como teoría de la ejecución de las penas es tomada en consideración como



teoría de la ejecución de las penas, o sea, como parte de la criminología, y la política criminal es tomada en consideración como teoría de la lucha contra el delito y como un elemento integrante de la ciencia del derecho penal y de la criminología simultáneamente.

2.6. Consideración jurídica del derecho penal

La consideración jurídica y la criminológica de los fenómenos relacionados con la delincuencia consisten en dos aspectos autónomos, aunque complementarios y necesarios para un mejor conocimiento de dichos fenómenos.

La separación de la ciencia del derecho penal y de la criminología se puede estimar en una conquista irreversible de la ciencia en general, lo cual ha conducido a una separación.

"El penalista señala que únicamente tiene que encargarse de interpretar las normas jurídicas con la ayuda de un método formal y lógico, en donde los hechos sirvan de fundamento para esas normas jurídicas".¹¹

No existe posibilidad alguna de enfrentarse con la problemática de la delincuencia si no se tiene en cuenta que como un fenómeno de la realidad únicamente puede ser objeto de una comprensión totalizadora. La ciencia del derecho penal tiene que aspirar, por ende, a una comprensión totalizadora del fenómeno de la delincuencia.

¹¹ Langón Cuñarro, Miguel Antonio. **Manual de derecho penal**. Pág. 20.



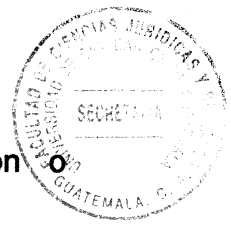
Dicha comprensión totalizadora no excluye, de manera natural, la división del trabajo para aprehender mejor la realidad, ni tampoco implica a dicha realidad como un todo para que llegue a conocerse por completo, pues en ello se establece que dicha comprensión totalizadora de la realidad tiene sus limitaciones.

La división del trabajo no quiere decir división de la realidad que sigue siendo la misma para todos, ni las limitaciones del conocimiento humano para aprehender la realidad. Uno de los problemas centrales del derecho penal consiste en la imputabilidad y, sin embargo no se puede hacer nada para su resolución si no es con la ayuda que le ofrezcan al penalista los conocimientos de las ciencias empíricas.

La capacidad mental de un individuo, su inteligencia y su voluntad, son datos que no pueden ser aprehendidos con los instrumentos de las normas jurídicas, sino que se tiene que acudir a otras ciencias auxiliares para poder llegar a conocer verdaderamente la interioridad de una persona.

2.7. Dogmática jurídica

El derecho penal como conjunto normativo no cuenta con un método. El mismo, consiste en la cualidad que únicamente tiene la actividad humana y no un conjunto normativa. De un método se puede hablar en la creación, interpretación o aplicación de dicho conjunto normativo, pero no de un método del conjunto normativo mismo. Únicamente las actividades humanas tienen un método. Dentro del ámbito del derecho y más concretamente del derecho penal, dichas actividades humanas que de él se



ocupan pueden efectivamente reducirse a la creación, a la interpretación o conocimiento, a la aplicación y a la enseñanza.

La labor esencial de la ciencia del derecho penal consiste en el conocimiento de éste, como un objeto más de esa realidad global que representa el mundo del delito, su lucha y su prevención. A dicha actividad de conocimiento del derecho positivo se le denomina dogmática, debido a que parte de las normas jurídicas positivas consideradas como un dogma, o sea, como una declaración de voluntad con pretensión de validez general, para prestar la adecuada solución a los problemas sociales.

Por ende, la dogmática jurídico-penal busca la averiguación del contenido de las normas penales, así como de sus presupuestos, sus consecuencias jurídicas y de la delimitación de los hechos punibles, o sea, en definitiva es lo que la voluntad general quiere sancionar y cómo quiere llevarlo a cabo.

La dogmática jurídico-penal cumple una de las más importantes funciones que se encuentra encomendada a la actividad jurídica en general en un Estado de derecho, que consiste en asegurar los derechos fundamentales del individuo frente al poder arbitrario del Estado que aunque se encauce dentro de unos límites, necesita del control y de la seguridad de dichos límites.

"Se presenta así como una consecuencia del principio de intervención legalizada del poder punitivo estatal e igualmente como una conquista irreversible del pensamiento democrático, debido a que la mejor ley no deja de ser un desiderátum desprovisto de



eficacia práctica, si no hay una actividad que se ocupe de ella, que la conozca, la delimite y la aplique".¹²

La idea de Estado de derecho exige que las normas que regulan la convivencia del ser humano sean reconocidas y aplicadas, además de ser elaboradas por un procedimiento determinado, de un modo racional y seguro, que se encargue de evitar la arbitrariedad en su aplicación y que las dote de una fuerza de convicción tal que sean debidamente aceptadas por la mayoría de los miembros de la comunidad. De esa manera, incumbe a la dogmática jurídica una función legitimadora.

Para ello, tiene que partirse del problema que las normas tratan de solucionar, y aceptar la solución que las mismas ofrecen, pero dicha solución no es nunca, o casi nunca, unívoca y tajante, sino que admite variación.

La teoría objetiva atiende objetiva y claramente a la determinación de la descripción de la acción delictiva en el correspondiente tipo penal, existen además otras teorías que combinan ambos puntos de vista y todas ellas se distinguen por su menor o mayor fuerza de convicción, por su comunicabilidad y por su verificabilidad, o sea, por su capacidad para ser comprobadas en la práctica, debido a la racionalidad de sus argumentos.

De forma natural, no todas esas teorías son igualmente adecuadas y acordes a la presentación de las adecuadas soluciones al problema del inicio de los actos ejecutivos,

¹² *Ibid.* Pág. 101.



pero con su formulación de abren para prestarle solución, la cual puede ser falsa, pero que al menos no convenza, por la consideración dialéctica del saber superarla y sustituirla por otra.

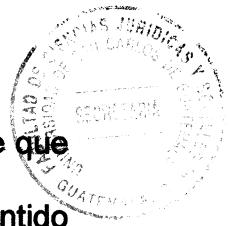
La racionalidad, la comunicabilidad y la verificabilidad de una teoría se aseguran, debido a la validez de dichas teorías y la seguridad de los conocimientos que ofrecen. Con ello, se alcanza ya un mínimo indispensable para la convivencia pacífica, la seguridad jurídica.

Pero, dichas normas jurídicas que se aceptan como objeto a interpretar, pueden haber sido elaboradas por un procedimiento que nada tenga de democrático, pueden ser injustas y pueden obligar a dar soluciones que sean perjudiciales para la convivencia. Hay que tomar en consideración que la división de la dogmática en fases distintas únicamente tiene validez a efectos dispositivos y clarificadores, sin que ello implique una total desconexión o autonomía de estas fases entre sí.

2.8. Interpretación de la ley

"La interpretación de la ley consiste en el descubrimiento y determinación de su mismo sentido al objeto de aplicación a los casos concretos de la vida real. El tema de la interpretación de la ley penal está en estrecha relación jurídico-legal con el problema de las fuentes con las cuales cuenta el derecho penal y con el de su aplicación en la realidad".¹³

¹³ De Trazegnief Morales, Luis Fernando. **Legislación penal**. Pág. 10.



Para el derecho penal por imperativo del principio de legalidad, no hay más fuente que la ley, de ahí deriva que la primera misión de penalista sea tratar de averiguar el sentido y alcance de la ley. Para ello, se vienen aplicando y presentando tradicionalmente como criterios de interpretación: el gramatical, el histórico, el lógico-sistemático y el teleológico.

- a) Interpretación gramatical e insuficiencia funcional del lenguaje: el primer criterio de interpretación es el gramatical. Con el mismo, se trata de la averiguación el sentido literal de las palabras empleadas por el legislador.

Aunque se considere como un tipo de interpretación como de menor categoría, tiene una importancia decisiva en derecho penal, a consecuencia de la vigencia del principio de legalidad. La libertad de intérprete es desde luego mucho mayor y la interpretación gramatical le ayuda poco.

Este tipo de interpretación facilita la labor del intérprete, pero a veces ello se dificulta debido a que el legislador es un buen intérprete de los conceptos por él empleados o porque no se dan las condiciones mínimas que posibilitan la comunicación entre intérprete y legislador.

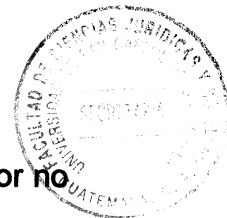
Las insuficiencias funcionales del lenguaje legislativo penal se darán tanto más, cuanto mayor sea la incomunicación entre el sujeto que emite la proposición penal y el sujeto que la recibe y que emite la proposición penal del sujeto que las recibe.



Las expresiones sintácticas contenidas en las normas penales deben entenderse, por ende, como proposiciones formuladas por un sujeto determinado, en un contexto determinado también. Si se toma en cuenta si las normas que regulan el derecho penal político proceden de la conversión a la democracia estatal, debido a que aunque el contenido gramatical de las normas en ambos casos puede ser el mismo, su alcance difiere.

- b) Interpretación histórica: el segundo criterio de interpretación es el histórico. Para la interpretación de la ley, también es de importancia tomar en consideración su nacimiento. Ninguna institución jurídica, por moderna que sea, surge de la nada, más bien aparece como el resultado de una diversidad de elementos que al irse sedimentando a través del tiempo, han condicionado su configuración de actualidad.

Este elemento histórico es imprescindible para la comprensión de algunos problemas del derecho penal, como la regulación de la imprudencia en relación al problema de consentimiento en las lesiones o la relación delictual. Con frecuencia se muestra la práctica de que la ley tiene que ser aplicada en un sentido y dirección distintos a los queridos por sus autores. Se producen nuevas instituciones, nuevos acontecimientos, nuevas formas del delito con las que el legislador y la ley afectan a la justicia en la decisión de un caso y justamente la voluntad del legislador ofrece la solución más justa. Dichas discordancias entre la voluntad del legislador y de la ley se dan sobre todo cuando los motivos que llevaron al legislador a promulgar aquella ley quedan mal reflejados en ella por un



defecto de redacción, resultando, en realidad, promulgado lo que el legislador no quería y no obstante ese defecto de redacción, es ley lo promulgado.

- c) Interpretación sistemática: el tercer criterio de interpretación es el sistemático o el lógico-sistemático. Los códigos modernos constituyen un todo orgánico y sistemático, las palabras y disposiciones legales están normalmente coordinadas entre sí e integradas en un sentido general. De ello, se infiere que pueda y tenga que atribuirse un significado lógico a la situación de un precepto en el sistema general de una ley.

El legislador no es siempre un buen sistemático, pero ello no implica que sus disposiciones no tengan una lógica interna. Al lado de la interpretación sistemática legal existe también una interpretación sistemática científica que aceptando como punto de partida el sistema legal, ordena y clasifica los preceptos penales, sirviéndose para ello de una serie de reglas y argumentos lógicos que se pueden reducir a los que a continuación se dan a conocer y explican de manera breve:

- Argumento a simile o analógico: mediante el cual se permite la aplicación de un precepto jurídico previsto para un determinado hecho a otro hecho esencialmente parecido no regulado anteriormente.
- Argumento a contrario: según el cual la inclusión de un hecho en un precepto jurídico supone la exclusión de otros hechos.



- **Argumento a maiori ad minus:** quien puede lo más puede también lo menos, y su opuesto de acuerdo con el cual quien no puede lo menos tampoco lo puede a más.
- **Argumento ad absurdum:** de conformidad con el cual las leyes no pueden en ningún momento contradecirse.

"Todos esos argumentos no son más que categorías lógicas formales, más o menos útiles en el caso concreto, cuya validez e importancia en la resolución de problemas jurídicos no tienen que ser exageradas, pero pueden a su vez ser de utilidad en el momento de la interpretación de las normas jurídicas".¹⁴

- d) **Interpretación teleológica:** otro importante criterio de interpretación es el de la interpretación teleológica. Con ayuda de dicho criterio, se busca la indagación del fin de la ley. Realmente, la ley no puede ser tomada en consideración como un fin en sí misma. La función de la ley en relación con un sistema de convivencia es lo que se tiene que buscar en la interpretación teleológica, debiéndose tomar en cuenta no únicamente la funcionalidad de la ley en el caso concreto, sino también la del ordenamiento jurídico por completo.

El criterio básico de este tipo de interpretación consiste en la idea de justicia. De acuerdo a ello, se le tiene que dar a cada uno de conformidad con sus

¹⁴ **Ibid.** Pág. 19.

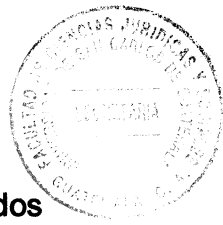
merecimientos y tratar de manera desigual a quienes no son iguales. Por ello, no se puede aplicar igual pena a todos.

También, es un principio de justicia inmanente al derecho penal el relativo a que se tiene que castigar más levemente a aquél cuya voluntad criminal era menor y menor la entidad material de su acto. Por ello, la idea de proporcionalidad entre delito y pena es también uno de los criterios esenciales en la interpretación de la ley penal y adecuada aplicación.

Al lado de la idea de justicia y de la proporcionalidad se tiene que tomar en consideración que las finalidades político-criminales que el legislador se propone alcanzar con el establecimiento de sanciones penales, tienen relación con la idea retribucionista del derecho penal.

Por su parte, la idea de una justicia absoluta basada en la idea de retribución exige la aplicación de sanciones. En la interpretación ideológica juega un papel de importancia el criterio del bien jurídico protegido. También, la interpretación teleológica de una norma consiste en una interpretación que se fuerza en orientar la atención hacia el bien jurídico que haya sido tutelado por la norma y consecuentemente hacia un fin concreto que se quiere llegar a alcanzar.

"El bien jurídico es un concepto teleológico que se identifica plenamente con la finalidad legislativamente pretendida. Con ayuda de ello, se pueden excluir del ámbito del derecho penal desde el primer momento todas aquellas conductas



llevadas a cabo que ni siquiera de lejos lesionan los bienes jurídicos protegidos por la norma jurídico penal debidamente establecida, así ocurre en los casos de delito absolutamente imposible o tentativa irreal".¹⁵

La interpretación teleológica tiene que ser una interpretación dinámica que se adapte la ley, a las necesidades y concepciones del presente, estableciendo para ello una conexión entre el momento en que nació la ley y el momento en que tiene que aplicarse, o sea, entre el ayer y el hoy.

2.9. Problemas de interpretación y analogía

Las normas jurídicas se presentan con las debidas notas de generalidad, para la regulación del mayor número de casos posibles que pueden presentarse en la vida. A pesar de dichas notas de generalidad y abstracción, no se puede negar la regulación de todos los problemas que pueden presentársele al jurista y consecuentemente existen las lagunas de derecho. En las otras ramas del ordenamiento jurídico, distintas de las penales, la forma de solucionar estas lagunas es el de recurrir a la analogía, o sea, el de aplicar una regulación que se encuentre prevista para un determinado hecho a otro parecido que no se encontraba anteriormente regulado.

Lo único que se tiene que exigir es racionalmente la existencia de similitudes entre el supuesto regulado por la norma y el no regulado por ella, para que a ambos se les pueda aplicar igual consecuencia jurídica.

¹⁵ Du Paquier Morán, María Fernanda. **Introducción al derecho**. Pág. 94.



La analogía es referente a un excelente instrumento en la interpretación y aplicación del derecho y se encuentra admitida y empleada por todos los juristas. Pero, de la aceptación unánime de la analogía se encuentran exceptuados los penalistas, por motivos que se derivan de la misma naturaleza del derecho penal.

El primer motivo por el cual se prohíbe la analogía en el derecho penal es debido a la vigencia en el mismo del principio de legalidad.

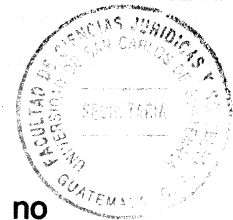
Dicho principio, como conquista histórica irreversible, tiene un significado bien profundo que deriva de la prohibición de fundamentar la responsabilidad penal en otra cosa que no sea la ley.

De esa manera, se convierte la ley en la única fuente de creación del derecho penal y cuando no existe una ley directamente aplicable al caso que se quiere fallar, entonces tiene que quedar el caso marginado a las consecuencias jurídico-penales.

"La vigencia del principio de legalidad no se deriva de la prohibición absoluta de la analogía, sino únicamente de aquella analogía que va en contra de lo legalmente establecido. La analogía favorable al reo, por el contrario es admitida".¹⁶

La razón de ello, obedece también a la vigencia del principio de legalidad, cuya reacción se debe a que se considera como necesaria la protección al individuo frente al poder punitivo estatal.

¹⁶ Donaires Sánchez, Pedro Manuel. *Introducción a las ciencias jurídicas*. Pág. 28.



Por ende, de lo que se trata es de evitar la intervención del poder punitivo estatal, no tiene importancia alguna que se excluya de su ámbito algún caso dudosamente subsumible en él. Distinta de la analogía es la interpretación analógica. Las diferencias entre una y otra han sido discutidas e inclusive negadas. Prohibir la analogía, es como prohibir la interpretación. Por ello, no puede existir diferencia alguna entre la analogía y la interpretación analógica.

Estructuralmente, la analogía y la interpretación analógica significan lo mismo ya que se tiene que aplicar una regulación legal dada para un caso determinado a otro similar no previsto en la regulación.

Pero, la distinción se tiene que establecer en el plano material ya que mientras la analogía supone una infracción del principio de legalidad, la interpretación analógica respeta el principio de legalidad, permaneciendo dentro del sentido literal posible.

La interpretación extensiva y restrictiva se encuentra estrechamente relacionado con la problemática de la analogía el tema de la interpretación extensiva.

La interpretación se puede clasificar en orden a sus resultados y efectos, de acuerdo se amplíe o restrinja el tenor literal legal, en interpretación extensiva o interpretación restrictiva.

En derecho penal rige el aforismo *javorabilia sunt amplianda, sunt restringenda*, o sea, lo favorable al reo debe ampliarse y lo que le perjudica tiene que limitarse. La



interpretación extensiva es bien similar a la interpretación analógica a la cual se ha hecho referencia, y de ello deriva que la doctrina no las haya delimitado a veces con nitidez.

2.10. Subsunción y aplicación interpretativa

La aplicación de las normas jurídicas en la realidad se acostumbra describir como el resultado de un silogismo modus, en el que la premisa mayor es constitutiva de una norma jurídica completa y la inclusión de un caso a la realidad en el supuesto de hecho de esa norma jurídica en la premisa menor y la conclusión de ello consiste en la aplicación de ese caso a las consecuencias jurídicas que están previstas en la norma relacionada.

La obtención de la premisa mayor, es decir, la averiguación del sentido de la norma jurídica incumbe a la interpretación; la obtención de la premisa menor, es decir, la inclusión del caso a la realidad en el supuesto de hecho de la norma jurídica corresponde a la denominada subsunción, y por último, la conclusión es constituida por la aplicación de la consecuencia jurídica

La realidad de la administración de justicia ofrece un panorama diferente al que se describió.

La reducción de la actividad jurídico-penal a los esquemas simbólicos de la lógica formal y es imposible sin que se pierda una buena parte de lo que constituye la esencia

de dicha actividad, porque ni la averiguación de los hechos de la realidad y su correspondiente enjuiciamiento jurídico son entendibles de su forma absolutamente lógica ni tampoco los principios de oficialidad y legalidad.

2.11. Determinación del hecho

El punto de partida de toda la actividad jurídica consiste en el hecho que surge del problema de la realidad y que se trata de subsumir en el supuesto de hecho de la norma jurídica. Para ello, se tiene que comenzar a constatar ese hecho tal como se ha producido en la realidad.

Ello, no es una labor que no exenta de dificultades, ya que normalmente cuando alguien se enfrenta con el problema de si un hecho ha sucedido realmente, el hecho ha sido percibido directamente por él.

"La misión del juez es consistente en reconstruir los hechos tal y como aproximadamente se dieron en la realidad. Esa labor de reconstrucción únicamente puede ser aproximada a la realidad, debido a que es imposible la reproducción del hecho ya producido en todos sus detalles".¹⁷

La situación de las personas y de las cosas cambia con el tiempo y con el hecho reproducido, el cual tiene que ser necesariamente distinto, en mayor o menor grado del que realmente sucedió.

¹⁷ Malarriaga Camacho, Luis Gustavo. **Derecho penal**. Pág. 80.

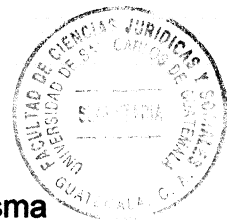
Para esa reconstrucción aproximada de los hechos posiblemente constitutivos de delito, el juez o tribunal se tiene que servir de una serie de elementos y medios de prueba que únicamente son indicios de la forma en que esos hechos efectivamente fueron producidos.

Entre esos indicios se cuenta la inspección ocular, los documentos, los testigos y los peritos, la confesión del mismo acusado y cuantos otros medios de prueba sean admisibles en el derecho.

La función indiciaria de cada uno de esos medios de prueba se encuentra condicionada por el hecho que se busca probar. De todos los elementos probatorios, el más difícil y complejo, así como el de valor más dudoso es el de la prueba testifical. Las declaraciones de los testigos son presenciales de los hechos y con frecuencia contradictorias.

Los hechos que como probados son sometidos a la función judicial, difieren en buena medida de los hechos tal como efectivamente han tenido lugar en la historia. A la descripción que ellos ofrecen mediante las sentencias, se llega tras un complejo proceso selectivo y de transformación de la realidad.

En virtud del conjunto de actividades que comienzan a partir del conocimiento de la administración de justicia de un determinado hecho punible y que concluyen con la descripción por el juzgador de los hechos sometidos a su conocimiento, no sólo tiene lugar un progresivo estrechamiento de la realidad que va a ser de utilidad y de base a la



aplicación de la norma jurídica, sino también una mutación que existe de esa misma realidad.

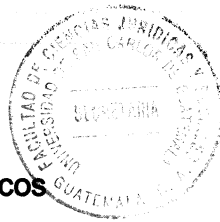
2.12. Enjuiciamiento jurídico

"A la determinación del hecho y de su autor sigue el enjuiciamiento jurídico de ese hecho o subsunción en sentido amplio. Se trata de un proceso bien complejo que va desde la sencilla subsunción lógica o subsunción en sentido estricto hasta los más complejos juicios de valoración. Dicho complejo, puede ser contemplado desde varios puntos de vista".¹⁸

Desde el punto de vista del lenguaje, se busca la conversión del lenguaje coloquial en un lenguaje jurídico, es decir, convertir las palabras que designan una serie de elementos tácticos en conceptos jurídicos. De esa manera, se convierte el lenguaje en un instrumento mediador entre la premisa mayor o norma jurídica y la premisa mayor o hecho, posibilita la aplicación de la conclusión. Desde el punto de vista estructural, la subsunción supone la concreción de la norma necesariamente abstracta y general en el caso concreto y particular que se tiene que llegar a juzgar.

De esa manera, aparece el derecho penal y el derecho en general, no como un conjunto de normas abstractas, sino como el conjunto de los preceptos que rigen en concreto los hechos de la vida social.

¹⁸ Chaname. **Ob.Cit.** Pág. 120.



El problema esencial de la subsunción consiste en relacionar los preceptos jurídicos abstractos con el hecho real concreto. El estadio previo de la subsunción consiste en la interpretación de la ley, o sea, que antes de la subsunción hay que hacer la aclaración primero del sentido de la premisa mayor que se tiene que aplicar.

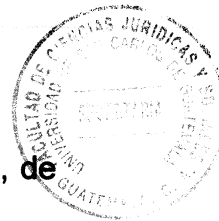
La función del juzgador no es únicamente importante en la subsunción de los hechos reales en la norma, sino también en la determinación de lo que rige en concreto la vida social.

En dicha materia, hay que tomar en consideración también los elementos que se encuentran fuera de la ley pero que efectivamente condicionan su aplicación.

Algunos de dichos elementos son procedentes de la doctrina que ha creado distintas teorías que únicamente encuentran reflejo en la ley.

Entre la mismas, se encuentran la de causalidad adecuada o la teoría del dolo en el tratamiento y forma que tiene de operar el error de prohibición vencible, que son de utilidad y proximidad tangencial para la exclusión completa del ámbito relativo a la subsunción en la norma jurídica en cuanto a un elevado número de casos que teóricamente son subsumibles en ella misma.

También, la jurisprudencia se ha encargado de la creación de teorías al margen de la ley o inclusive en contra de ella. Entre las primeras, cabe anotar la teoría del delito continuado, de conformidad con la cual se considera como un mismo delito a una



pluralidad de acciones, siempre que existan unidad de sujetos, de propósito lesivo, de tiempo y de ocasión.

2.13. Sistemática jurídica

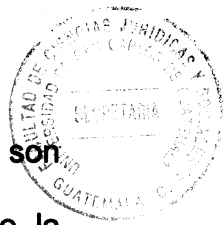
La sistemática es constitutiva de la labor esencial y de mayor importancia del penalista científico, para algunos la actividad jurídica verdaderamente científica es relacionada y consiste en la puramente sistemática, basándose la distinción entre la jurisprudencia inferior y jurisprudencia superior y reservando para ello a esta última el nombre de ciencia.

El sistema implica unidad, falta de contradicciones y congruencia de las partes en el todo.

El mismo, no puede solucionar todo los problemas que el conocimiento y la aplicación de las normas jurídicas plantean, pero aunque pudiera hacerlo, no siempre ello es la solución sistemática desde un punto de vista de justicia material.

El sistema no consiste en el fin de la ciencia, sino en un instrumento de importancia que se encuentra a su servicio.

El estudio sistemático del derecho penal con determinadas pretensiones científicas, consiste en un producto de la época de la codificación, aunque cuenta con antecedentes inmediatos de siglos anteriores.



La elaboración de un Código Penal y la regulación de toda la material pena, son factores que suponen un determinado grado de sistematización y reducción de la complejidad, no siempre obtenido pero al menos intentado.

La polémica sistemática de mayor importancia es la relacionada con la teoría general del delito, también es la más importante en la práctica, tanto que se han reducido a ella todos los problemas sistemáticos que plantea el derecho penal.

Dichos problemas, han sido cultivados constituyéndose en la actualidad un trabajo indispensable para los penalistas que quieren llegar a conocer su derecho positivo.

Los modernos sistemas dominantes en la ciencia del derecho penal no suponen en modo alguno una serie de nuevos postulados que suplanten el anterior. Además, la crítica del sistema clásico no ha significado la construcción de un sistema que sea distinto.



CAPÍTULO III

3. Departamento de Huehuetenango

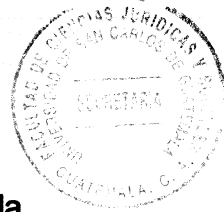
Se encuentra ubicado en la región nor-occidental, que a su vez es la cabecera departamental. El mismo, limita al norte y oeste con México, al sur con los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán y al este con el departamento de El Quiché. Tiene una topografía variada, con montañas y cimas excedentes en la Sierra de los Cuchumatanes y tierras bajas que descienden hasta unos 300 metros. Su clima es bastante variado como consecuencia de las enormes diferencias en elevación y la sinuosidad del terreno.

"La ciudad de Huehuetenango se encuentra a una distancia de alrededor de 264 km de la ciudad capital, a una altura de 1,901 metros. La población de dicho municipio se encuentra estimada en la actualidad de los 100,000 habitantes de población fija y unos 15,000 de población flotante. Dicha ciudad mantiene un ritmo de crecimiento poblacional y comercial constante, siendo la ciudad con más empuje per cápita de occidente".¹⁹

3.1. Reseña histórica

"Durante la época prehispánica, el señorío mam consistía en uno de los más vastos territorialmente, debido a que abarcaba los departamentos de Huehuetenango,

¹⁹ Chacón Domínguez, Mario Alejandro. *Conociendo la sociedad guatemalteca*. Pág. 29.



Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos y la provincia de Soconusco, el cual en la actualidad es territorio mexicano, pero debido a las cruentas luchas entre los distintos señoríos, territorio que fue desmembrado, especialmente por la invasión de los quichés al mando del rey Q'uicab, que es conocido como ese mismo nombre, y sus aliados k'aqchikeles, obligando a los mames a que tuvieran que abandonar parte de sus extensos dominios relegándose a la parte montañosa, en especial Huehuetenango y San Marcos, aunque en la actualidad aún existen pueblos mames en el departamento de Quetzaltenango como en los municipios de Cabricán, Huitán, San Juan Ostuncalco, Concepción Chiqirichapa, San Martín Sacatepéquez y otros".²⁰

Aunque existía un estado de hostilidades entre los mames y los quichés después de la rebelión de los cakchiqueles ,contra sus antiguos aliados quichés, se produjo un cambio en el panorama político con la llegada de los conquistadores.

El rey mam fue recibido con gran honor al q'umarkaj. La expedición española contra Zaculeu se inició aparentemente tras la amargura quiché por su incapacidad de controlar a los españoles en q'umarkaj, mientras que el plan para tenderle una trampa a los conquistadores dentro de la ciudad hubiera sido sugerido por el rey mam.

La ejecución de los reyes quichés fue considerada injusta. La sugerencia por parte de los quichés de marchar contra los mames en Zaculeu, fue rápidamente adoptada por los españoles. Durante la época de la conquista, la mayor concentración de la población mam se situaba en Xinabahul que es hoy la ciudad de Huehuetenango pero

²⁰ Ibid. Pág. 31.



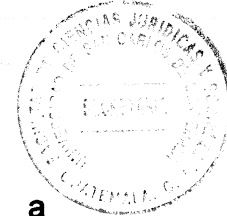
las fortificaciones de Zaculeu fueron empleadas como refugio durante la conquista. Zaculeu, fue atacado por Gonzalo de Alvarado y Contreras, hermano de Pedro de Alvarado, con una caballería de hombres montados, soldados de infantería española y unos 2000 aliados mexicanos y quichés.

Gonzalo de Alvarado salió del campamento español de Tecpán Guatemala y se marchó a la ciudad de Totonicapán, que emplearía como base de suministro. Desde Totonicapán, la expedición se dirigió hacia el norte a Momostenango, aunque se retrasó considerablemente por las fuertes lluvias.

El mismo, cayó de manera rápida a los españoles después de una batalla que duró cuatro horas. Al día siguiente, Gonzalo de Alvarado se marchó hacia Huehuetenango pero fue enfrentado por un ejército de 5000 guerreros mames de Malacatán.

El ejército mam avanzó por la planicie en formación de batalla y fue confrontado una carga de caballería española que ocasionó mucha confusión y caos en la infantería, haciéndose cargo de los guerreros mames que sobrevivieron a la caballería. Gonzalo de Alvarado dio muerte con su lanza al líder mam Canil Acab, rompiendo la resistencia del ejército mam, tras la cual los guerreros sobrevivientes huyeron en los cerros.

Alvarado no encontró oposición al entrar en Malacatán, descubriendo que la ciudad solamente se encontraba ocupada por los enfermos y los ancianos. Los mensajeros líderes de la comunidad, llegaron desde los cerros y ofrecieron su rendición incondicional, la cual fue aceptada por Alvarado.



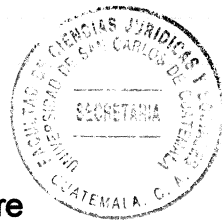
El ejército español descansó unos días y posteriormente siguió adelante a Huehuetenango, para encontrar la ciudad desierta. K'aybil B'alam había recibido la noticia del avance de los españoles y se había retirado a su fortaleza, la cual se encontraba ubicada en Zaculeu. Alvarado envió un mensaje a Zaculeu, proponiendo para ello los términos necesarios para la rendición pacífica del rey mam, quien decidió por no responder.

Zaculeu fue defendida por K'aybil B'alam, al mando de aproximadamente que eran provenientes de Huehuetenango, Zaculeu, Cuilco e Ixthucán. La fortaleza se encontraba rodeada por profundos barrancos y defendida por un formidable sistema de muros y zanjas.

A pesar de ser ampliamente superado en número de dos a uno, Gonzalo de Alvarado tomó la decisión de atacar el acceso norte de Zaculeu, donde se encontraba la parte más débil de la defensa.

Originalmente, los defensores mantuvieron su control sobre los accesos septentrionales contra la infantería española, pero se retiraron ante repetidas cargas de la caballería. Aunque la defensa mam fue reforzada por unos 2000 guerreros del núcleo de Zaculeu, se dieron cuenta que no pudieron rechazar a los españoles fuera de la fortaleza.

"Al ver que una victoria final en un campo de batalla abierto no era posible, K'aybil B'alam retiró a su ejército dentro de la seguridad de las murallas de Zaculeu. Como las fuerzas de Alvarado pusieron sitio a la fortaleza, un ejército de relieve mam,



contando unos 8000 guerreros procedentes de pueblos aliados descendieron sobre Zaculeu, desde la Sierra de los Cuchumatanes en el norte”.²¹

Alvarado dejó la supervisión del asedio a Antonio de Salazar y se marchó hacia el norte para enfrentarse al ejército mam. El ejército mam, era capaz de medirse con la infantería española y sus aliados, pero se encontraba desorganizado y vulnerable a las repetidas cargas de la experimentada caballería española. El ejército de relieve se rompió y fue aniquilado, lo cual permitió que Alvarado volver a reforzar el cerco de Zaculeu.

Después de varios meses, los mames se vieron reducidos al hambre. Por último D'aybil B'alam rindió a la ciudad a los españoles. Cuando los españoles entraron a la fortaleza, encontraron nativos muertos. Posteriormente a la caída de Zaculeu, una guarnición española se estableció en Huehuetenango, bajo el mando de Gonzalo de Solis.

Por su parte, Gonzalo de Alvarado regresó a Tecpán Guatemala para informar a su hermano de la victoria.

La ciudad de Huehuetenango fue fundada por Gonzalo de Alvarado al finalizar la conquista de la antigua capital precolombina de los mames.

Bastante gente descendiente de los mames, todavía habita en los municipios aledaños al municipio de Huehuetenango y a las ruinas del antiguo centro ceremonial de Zaculeu,

²¹ Tzorín García, Norma Alejandra. **El territorio guatemalteco**. Pág. 65.

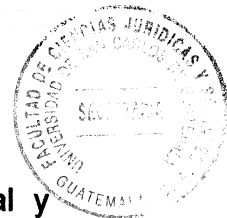


que constituyen una atracción turística ubicada a cuatro kilómetros del parque central de la ciudad.

En la época de la conquista, los indígenas mexicanos que acompañaban a los españoles, le cambiaron el nombre por Ueuetenango que algunos interpretan como lugar de los viejos, aunque posiblemente le denominaron de esa forma por la abundancia del árbol llamado sabino, el cual es bien abundante en los márgenes del río Selegua y que en México es conocido como ahueguete, por lo cual los mexicanos lo llamaron de esa manera. Huehuetenango permaneció unido al partido de Totonicapán, durante todo el período hispánico. La municipalidad del mismo solicitó al jefe de Estado de Guatemala, la formación de un nuevo departamento con los pueblos que históricamente formaban el partido de Huehuetenango, pero no se alcanzó nada, debido probablemente a los trastornos políticos de dicha época.

Al organizarse por segunda vez en el Estado de Los Altos, se reunieron nuevamente bajo el nombre de políticos y siempre dentro de la Federación Centroamericana, los pueblos que componían los departamentos de Sololá, Totonicapán y Quetzaltenango, señalándose como territorio el mismo con que figuraban en las cartas geográficas levantadas por Miguel Rivera Maestre, mencionándose para el efecto a la Asamblea Constituyente del Estado.

La vida del Estado de los Altos fue efímera, cuando fue retomada por la fuerza por el líder conservador Rafael Carrera. Después de la muerte del presidente vitalicio Carrera, el Presidente de la República Vicente Cerna y Cerna emitió un Decreto mediante el cual



se acordó que a los territorios de San Marcos, Huehuetenango, Petén, Izabal y Amatitlán, que habían conservado la denominación de distrito, para que se les diera en lo sucesivo la de departamento. A partir de ello, la cabecera del departamento, ha sido la ciudad de Huehuetenango, salvo un período de pocos años, en que fue trasladada a la vecina Villa de Chiantla, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios. Chiantla aportó recursos y hombres que se encontraban agrupados en lo que se conoció como el batallón de Chiantleco, lo que fue premiado por el dictador Barrios, adicionando a ello el territorio y concediendo a los milicianos de Chiantla gran parte del área de la meseta de los Cuchumatanes y el territorio de la Unión Cantinil.

Durante el corto período comprendido entre 1881 y la muerte del general Barrios, la cabecera del departamento fue Chiantla permitió el traslado de la cabecera departamental que constituyó diversas represalias contra la población de Huehuetenango, debido a que Barrios fue rechazado durante la revolución por los pobladores de la ciudad, siendo herido gravemente. De esa manera, durante algunos años se mantuvo un sentimiento de rivalidad existente entre los distintos habitantes a ambos pueblos, las cuales fueron rivalidades entre los ciudadanos y ciudadanas que han quedado por completo en el olvido con el transcurrir del tiempo.

3.2. Guerra civil

En el departamento de Huehuetenango el área era mayormente tierras baldías y nacionales y se consideraba por los pueblos ixiles como zonas de reserva y cacería, donde había muy pocos poblados.



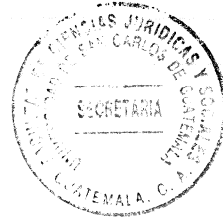
Durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, se entregaron tierras a milicianos de los municipios de Chiantla y Malacantico de Huehuetenango, pero por el difícil acceso, las tierras no fueron ocupadas.

Debido a la contrarrevolución, el gobierno guatemalteco creó el Consejo de Planificación Económica (CNPE) y comenzó a emplear estrategias de libre mercado, asesorado por el Banco Mundial y la Administración de Cooperación Internacional (ICA) del gobierno de los Estados Unidos.

También, se creó la Dirección General de Asuntos Agrarios (DGAA), la cual se encargo de anular los efectos del Decreto 900 de Reforma Agraria del gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán.

Se conformaron seis parcelamientos que fueron:

- 1) Mayalán.
- 2) Xalbal.
- 3) La Resurrección.
- 4) La Unión.
- 5) Selva Reina.



6) Los Ángeles.

Dichos parcelamientos integraron la Cooperativa Ixcán Grande. En dichos tiempos el sector Ixcán se encontraba integrado por tierras de los municipios de Barillas, Huehuetenango y Uspatán ubicado en Quiché.

"Los descendientes de los adjudicatarios del gobierno de Justo Rufino Barrios también se establecieron en el lugar, integrando las aldeas Valle Candelaria y Santa María Candelaria, entre los ríos Ixcán y Xalbal".²²

La actividad guerrillera del Ejército Guerrillero de los Pobres, aunque fue derrotada por la fuerte contraofensiva del mismo entre 1980 y 1983, limitó que el gobierno de Guatemala y sus afiliados exploraron las reservas naturales de la Franja Transversal del Norte. Después del derrocamiento de Lucas García el 23 de marzo del año 1982 subió al poder un triunvirato militar encabezado por el general Efraín Ríos Montt, al lado de los coroneles Horacio Maldonado Shaad y Francisco Gordillo. Posteriormente, el 2 de junio de 1982, periodistas internacionales le realizaron una entrevista a Ríos Montt.

3.3. Hidrografía

La extensa sierra de los Cuchumatanes separa las vertientes del departamento en dos distintas ramas: suroeste y noroeste, que corren un curso bien tortuoso, llevando sus

²² Ibid. Pág. 123.

aguas al golfo de México por dos canales principales que son el río Usumacinta y el de Chiapas.

De las tres corrientes que pueden ser tomadas en consideración como principales que forman el Usumacinta, dos nacen en el departamento de Huehuetenango que son el río Chixoy o Negro y el río Lacantún. Por su parte, el sistema hidrográfico de esta región abarca por ende tres grupos: el río Chixoy o Negro, el río Lacantún, así como los afluentes y orígenes del río de Chiapas, los ríos Cuilco y Selegua. Los dos ríos anotados son los que alimentan las dos represas hidroeléctricas más grandes de Chiapas y de las más grandes de todo México, las cuales producen energía eléctrica.

"El río San Juan cuyas aguas son frías, nace aproximadamente a dos kilómetros de Aguacatán y corre de norte a sur y en su recorrido abarca la quebrada Chex. Más adelante, al este de la cabecera, en la aldea denominada San Juan se une al río Bucá que a su vez le da origen al río Blanco".²³

En el departamento en estudio, se encuentran lagunas de importancia como lo son: Muxbal, Magdalena, Ocubilá, Yolnabaj y Laguna Seca.

Es de importancia anotar que las afluencias de los ríos huehuetecos Selegua, Cuilco, Nentón, Lagartero, Azul y Huista, los cuales integran territorio mexicano de Chiapas, cuencas hidrográficas extensas constituyendo la mayor generación de electricidad vía hidroeléctrica, con las represas de Cañón del Sumidero y la Angostura, generando con

²³ Chacón. Ob.Cit. Pág. 95.

ello electricidad para todo el sur oriente de México, con tanta oferta que el excedente será interconectado a Guatemala y Centroamérica.

3.4. Orografía

El territorio perteneciente a Huehuetenango es montañoso, atravesado por un sistema orográfico cuyo eje es la Sierra Madre, sus intrincadas ramificaciones hacen el suelo bien irregular, áspero y caprichoso, con altísimas cumbres que se cubren a veces de escarcha en la estación fría, así como dilatadas llanuras y campiñas de templado a ardoroso temperamento, con profundos precipicios y angosturas, despeñaderos y barrancos, suaves colinas, vegas, praderas y bosques. De la cordillera denominada Los Andes, se desprende en primer lugar un extenso ramal que se dilata por todo el departamento. También, se le conoce como Sierra de los Cuchumatanes, llegando a sus máximas elevaciones en Todos Santos Cuchumatán y Chancol.

Con excepción de las montañas de Cuilco y de los cerros secundario al sur de la sierra, separados de ésta debido al valle del río Selegua, puede indicarse que los Cuchumatanes son los que integran toda la formación montañosa y áspera del departamento.

3.5. Vida vegetal

El departamento de Huehuetenango debido a la topografía del terreno, posee variedad de climas y consecuentemente sus zonas de vida son bastante diversas, por lo cual se identifican siete zonas de vida.



- 1) Bosque seco subtropical.
- 2) Bosque húmedo subtropical templado.
- 3) Bosque húmedo subtropical cálido.
- 4) Bosque muy húmedo subtropical cálido.
- 5) Bosque húmedo montano bajo subtropical.
- 6) Bosque muy húmedo montano bajo subtropical.
- 7) Bosque muy húmedo montano subtropical.

En este departamento son sobresalientes dos zonas de vida: la zona del bosque húmedo montano bajo subtropical y la zona de bosque muy húmedo montano bajo subtropical.

3.6. Áreas protegidas

Las áreas protegidas consisten en espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.



Las mismas, son contributivas a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y ayudan a la reducción de las presiones causadas por algunas actividades sobre estos ambientes. En ellas, el impacto se reduce a la mínima expresión y, por ende, se transforman en sitios de referencia para apreciar los diversos beneficios de la protección.

"El departamento de Huehuetenango todavía no cuenta con áreas protegidas declaradas, pero en la actualidad se encuentra en estudio el de la Sierra de los Cuchumatanes, para que sea declarada como área protegida, tomando en consideración sus zonas de amortiguamiento".²⁴

3.7. Vías de comunicación

La principal vía de comunicación del departamento en estudio lo constituye la carretera Interamericana o CA-1. Forma parte de La Mesilla en la frontera con México y se une a San Cristóbal Totonicapán con el sistema vial del país, en el lugar conocido como cuatro caminos. También, existen otras carreteras que comunican la cabecera departamental con todos sus municipios.

Para comunicar con el departamento de El Quiché, se cuentan con 2 carreteras nuevas y asfaltadas, una partiendo de Buenos Aires, Chiantla, pasando por la cabecera Aguacatán llegando hasta el municipio de Sacapulas y de allí hacia la cabecera departamental de El Quiché. La segunda, es saliendo por la aldea Piedras Negras y

²⁴ **Ibid.** Pág. 105.



Chiquiliabaj, pasando por la aldea Río Negro, se llega al municipio de San Pedro Jocopilas, y de allí a 15 minutos se encuentra la cabecera de El Quiché.

3.8. Geología

En el departamento de Huehuetenango se pueden encontrar en gran parte de su territorio, carbonatos neocomianos y campanianos que abarcan formaciones.

De esa forma, también se encuentran rocas del período paleozoico, donde son predominantes las rocas metamórficas sin dividir, filitas, esquitas clorísticas y granatíferos, esquistos y gnesses de cuarzo.

También, consiste en una zona en la cual son predominantes las fallas geológicas que pueden ser observadas en gran cantidad.

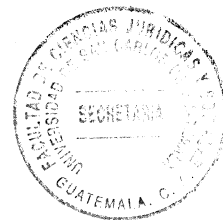
3.9. Minería

La importancia de la minería radica en considerar que todas las civilizaciones han dependido en mayor o menor grado de esta actividad tan antigua como el ser humano mismo.

No obstante, su implementación a gran escala, es la característica de los últimos decenios, y consiste en un firme motivo de debate en el contexto de su destructiva capacidad de contaminación del medio ambiente.



La compañía minera de Huehuetenango extraía plomo en minas de San Miguel Acatán desde finales de la década del 40. La compañía integraba al grupo minero Hoover, cuya cabeza era Allan Hoover.





CAPÍTULO IV

4. Las dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación penal

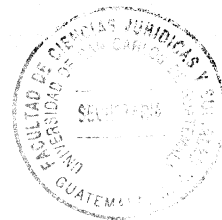
Las ideas de los seres humanos relacionadas con alcanzar una paz social que sea justa, así como un sistema que ampare sus derechos esenciales y una seguridad personal que no permita ninguna clase de despotismo y arbitrariedades de diversa índole, han ido formando un patrimonio común y una plataforma sobre la cual tiene que descansar también el ejercicio del poder punitivo estatal.

4.1. Eficacia normativa penal

Las normas jurídicas se aplican en todo el territorio guatemalteco y los jueces y tribunales del municipio de del departamento de Huehuetenango, tienen que encargarse de la resolución de todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración mediante la aplicación del ordenamiento jurídico.

"Pero, ante los tribunales se plantean con frecuencia supuestos que presentan puntos de conexión con otros ordenamientos jurídicos. En dicho tipo de supuestos, puede resultar necesario acudir a las normas de otros derechos".²⁵

²⁵ Bacigalupo Zapater, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 88.



4.2. Funciones de las normas jurídicas

Las funciones de las normas jurídicas son las que a continuación se explican brevemente:

- a) **Función motivadora:** la norma busca que no se quebranten las condiciones y normas de convivencia y, en especial que no se dañen lo bienes jurídicos. Despliega para ello, sus efectos ex ante. Por ende, la sanción se encarga de atender a la prevención general.
- b) **Función protectora:** la misma trata de resguardar las condiciones de convivencia y especialmente de determinados bienes jurídicos. Además, despliega sus efectos ex post, una vez que se ha producido el suceso. Por ello, la sanción atiende a la prevención especial.

4.3. Clasificación

La clasificación de las normas jurídicas es la siguiente:

- a) De acuerdo si pueden o no ser sustituidas o modificadas por los sujetos de la relación.
- **Normas de orden público:** también se les llama ius cogens o necesarias y en las mismas los sujetos en sus relaciones tienen que ceñirse a ellas, ineludiblemente



y no pudiendo modificarlas por otras de su creación. Ello, se debe al hecho de que manifiesten un preponderante interés colectivo. Normas de orden privado: son referentes a que las partes, en sus relaciones pueden encargarse de modificar o sustituirse enteramente por otras elaboradas por ellas mismas, debido a que envuelven el interés exclusivo para los sujetos de la relación. Las mismas, rigen en silencio de las partes y son supletorias de su voluntad.

- b) Según el interés preponderante que tutelan, los sujetos de las relaciones y la calidad en que ellos actúan.
 - Normas de derecho público.
 - Normas de derecho privado.
- c) De acuerdo sean dictadas para una totalidad o determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas.
 - Normas de derecho común: son las dictadas para la totalidad de personas, cosas o relaciones jurídicas.
 - Normas de derecho especial: son las dictadas para una determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas, en razón de ofrecer peculiaridades que exigen apartarla de la disciplina general de las normas comunes. Entonces, las normas de derecho común se aplican supletoriamente respecto de las de



derecho especial, pero a la inversa, los vacíos legales comunes no pueden ser llenados con las normas de derecho especial. Es de esa forma, como las normas generales del derecho civil suplen los preceptos de las demás ramas del derecho privado cuando ellas no existen, es decir cuando existen vacíos legales.

d) Según el mandato que contengan las normas.

- Normas imperativas: ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para llevar a cabo o definen ciertas materias.
- Normas prohibitivas: limitan o niegan la posibilidad de hacer algo.
- Normas permisivas: toleran alguna o reconocen o declaran un derecho.

e) De acuerdo a su función.

- Normas supletivas o integradoras: suplen los vacíos del contenido de las declaraciones de la voluntad de las partes o autores de un acto jurídico.
- Normas interpretativas o explicativas: sirven de reglas para la interpretación de las normas jurídicas o de los actos jurídicos.

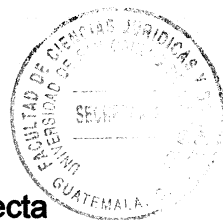
f) Según el tiempo de duración de las normas.



- Normas permanentes: no tienen predeterminada su vigencia, debido a que se establecen para llenar necesidades permanentes, y por ende, rigen hasta que otra norma posterior no las prive de vigencia mediante la derogación.
 - Normas transitorias: son las que tienen duración puramente temporal, ya sea para satisfacer una necesidad circunstancial o para facilitar el paso de la antigua legislación a la nueva.
- g) De conformidad con la aplicación de principios.
- Normas regulares: también se les denomina normales y son las que se aplican de una manera u de otra en cuanto a los principios generales de una rama del derecho o de una institución jurídica.
 - Normas excepcionales: o singulares como también se les llama y son aquellas que obedecen a los principios generales del ordenamiento jurídico.

Se inspiran en los principios contrapuestos, respecto de los cuales constituyen excepciones. Encuentran su aplicación en la necesidad de brindar protección a los intereses de una de las partes y de los terceros o bien de posibilitar la constitución de una relación jurídica o el ejercicio de un derecho que ajustándose a las normas regulares o no, sería dable alcanzar o sería muy difícil.

- h) De acuerdo disciplinen de manera directa o indirecta.



- **Normas reguladoras o referidas:** se encargan de la regulación de manera directa de una relación jurídica.

- **Normas de aplicación, reenvío o referenciales:** son aquellas que para los casos que las mismas contemplan, no establecen regulación alguna, sino que disponen que esta ha de ser la que para casos distintos contemplan otras normas jurídicas.

- i) **Según su alcance.**
 - **Normas de derecho general o común:** son las que rigen en todo el territorio.

 - **Normas de derecho particular o local:** son las que imperan en una parte determinada del territorio nacional.

- j) **De acuerdo a la sanción.**
 - **Normas perfectas:** son las dotadas de una sanción idónea.

 - **Normas imperfectas:** consisten en aquellas desprovistas de toda acción.

 - **Normas menos que perfectas:** se encuentran dotadas de una sanción pero la misma no es adecuada.

- k) **Según su ámbito de aplicación.**

- Normas rígidas o de derecho estricto: son las que únicamente pueden aplicarse a los supuestos que contemplan y no a otros por análogos o parecidos que fueran.
 - Normas elásticas o de derecho flexible: son aquellas cuya aplicación puede extenderse a otros casos o supuestos por ellas contemplados, parecidos o análogos. Ello, sucede porque las normas en mención efectivamente responden al espíritu de la norma y nada se opone a su aplicación extensiva o analógica, a ambas o, al menos, a la primera.
- l) De acuerdo a sus características.
- Normas sustantivas o materiales: son las que tienen una finalidad propia y subsistente por sí mismas, fijando para el efecto la regla de conducta y las facultades y deberes de cada cual.
 - Normas adjetivas o formales: son las que poseen una existencia dependiente y subordinada, debido a que únicamente tienden al facilitamiento de los distintos medios existentes para que de esa manera efectivamente se cumpla la regla establecida, garantizando el respeto a las facultades y deberes que fueron atribuidos por las normas sustantivas.

4.4. Misión de la legislación penal

Por misión de la legislación penal se entiende a la protección de bienes jurídicos para unos y valores éticos y sociales para otros como sucede con los intereses humanos que



necesitan contar con tutela jurídica y que no pueden ser protegidos de otra manera, únicamente a través del derecho penal y la coerción penal que para algunos tiene carácter retributivo y para otros tiene carácter de prevención general, entre otros criterios como la resocialización y prevención especial.

Al hablar de misión, son tres las posiciones existentes acerca de la misma:

- a) La protección de los bienes jurídicos ante posibles amenazas o puestas en peligro.
- b) La protección de valores ético-sociales en la medida en que en ellos se encuentren incluidos los bienes jurídicos.
- c) La prevención general confirmando el reconocimiento normativo.

La importancia de determinar y establecer la misión del derecho penal, se encuentra en que sabiendo y teniendo clara la misión del mismo, se tiene claridad en el campo de actuaciones, ya que si no se estableciera de forma clara cuál es la misión, entonces estaría sin objeto.

Todo aquello que nada tenga que ver con la protección de los bienes jurídicos e intereses humanos, deberá ser excluido del ámbito del derecho penal, debido a que no únicamente se tienen que proteger los bienes jurídicos particulares, o los bienes jurídicos universales sino encontrar el punto de vinculación entre ambos. De forma que



la protección a los bienes jurídicos no son atribuciones salidas de las funciones del derecho penal y del Estado.

"La persona y su libre desarrollo se convierten en el punto de referencia al que tienen que orientarse todos los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. En dicho orden de ideas, los bienes jurídicos colectivos o universales se convierten en simplemente medios o vehículos al servicio del desarrollo personal del ser humano, que son los únicos realmente protegibles".²⁶

4.5. Justicia penal

La justicia penal consiste en la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal. Quienes estudian la justicia penal son la policía, quienes trabajan en la capacidad de tener poderes judiciales y los abogados que cumplen con la defensa o el juzgamiento de los acusados por un delito.

Otros trabajan para abogar por cambios en el actual sistema de justicia penal, como quienes toman las decisiones relacionadas con las leyes vigentes, como los miembros de los tribunales supremos.

Es de importancia que el sistema de justicia penal infunda la palabra justicia, debido a que las normas jurídicas aplicadas a los acusados de un delito tienen que ser justas. La justicia también es referente no únicamente a las garantías concedidas a los

²⁶ Chaname. **Ob.Cit.** Pág. 66.



ciudadanos, sino también a la retribución justa para las víctimas de un delito. La justicia penal es siempre una meta.

Todos aquellos que se encuentren involucrados en la detención, el enjuiciamiento, la defensa o la resolución de un objetivo deben ser justos. Pero, dicho objetivo no siempre se cumple, lo cual es representativo de la flexibilidad en la aplicación de las leyes de carácter positivo, así como los cambios a las leyes que son injustas, y el poder judicial de su interpretación.

4.6. Dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación penal

"San Miguel Acatán es un municipio del departamento de Huehuetenango de la región nor-occidente de la República de Guatemala. Es un pueblo descendiente del guerrero akateko B'alunh Q'ana, y de acuerdo al árbol geneológico de los pobladores, tiene cercanía con el municipio de Jacaltenango, que anteriormente era denominado stia y significa orilla del río".²⁷

De conformidad con los antepasados mayas, el primer territorio en donde se instalaron fue en una ciudad denominada Jun Tenan y significa multitud de personas. Era un lugar plano, pero durante el año 1700 llegó más gente de otros lugares a invadir el lugar debido al cataclismo en dicha época.

²⁷ Tzorín. Ob.Cit. Pág. 109.



Además, lucharon por mantenerse en ese lugar y ganaron, aunque el lugar fue casi completamente destruido, para posteriormente reconstruir las viviendas de ese lugar. Cuando los españoles gobernaron el departamento de Huehuetenango, San Miguel sufrió la invasión española y mataron a muchos hombre, mujeres y niños, así como también los indígenas huyeron a un paraje denominado Cajtx'otx'pam que quiere decir Tierra Colorado para que no se extinguiera la raza tenan.

San Miguel Acatán consiguió un total de 533 caballerías el 24 de marzo y poco a poco el territorio del municipio. La Compañía Minera de Huehuetenango comenzó a extraer plomo en minas de San Miguel Acatán.

Entre los capitalistas guatemaltecos vinculados a la minera de Huehuetenango se encontraba Alejandro Arenales, un abogado de las familias elites cafetaleras del siglo XIX, quien tenía una bien estrecha relación con los Skinner Klee, otra familia de abogados y cafetaleros diplomático guatemaltecos.

La explotación de plomo llegó a ser vital para los estadounidenses, quienes anunciaron un contrato con la Minera de Huehuetenango por 26,250 toneladas adicionales de lingotes de plomo.

El contrato celebrado establecía financiamiento de cuatrocientos mil dólares para ampliar las instalaciones de la minería a la vez que representaba una entrada millonaria misma, debido a que el precio de la libra de plomo se determinó entre 17 y 20 centavos de dólar por libra.



El municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango se encuentra a una distancia de 124 kilómetros de la cabecera departamental de Huehuetenango y a 389 kilómetros de la ciudad capital Guatemala.

En el norte del municipio se encuentran los municipios de San Sebastián Coatán y Nentón, al este se encuentran los municipios de San Rafael La Independencia, San Pedro Soloma y San Juan Ixcoy, al oeste se encuentra el municipio de Jacaltenango y al sur se encuentra el municipio de Concepción Huista.

La determinación de las normas jurídicas que tienen que ser aplicables en cada caso es el objeto de un tipo especial de normas a las cuales se les denomina normas de conflictos. Dichas ideas son de utilidad para contar con una línea directriz en la aplicación, creación y ejecución de las normas penales, y en caso adverso, dan la base para su crítica.

La dirección y la crítica son por ende las dos funciones que tienen encomendadas dichas ideas en el campo del derecho penal moderno, siendo su naturaleza tanto política como jurídica.

Su origen tiene que buscarse con todas las reservas que suponen buscar una fecha para el nacimiento de una idea, en ese momento histórico que acostumbra fijarse en la Revolución Francesa y en el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, en donde al menos existió un nivel teórico para que el poder estatal pase a ser limitado y bien controlado. A partir de dicha época, el derecho penal inició a ser tomado en consideración como un



instrumento de defensa de los valores esenciales de la comunidad, que únicamente tienen que ser utilizados en contra de ataques graves a los valores y en una manera controlada y limitada por el imperio de la ley. De forma evidente, la vigencia de esta idea fue y es aún un deseo loable no siempre satisfecho en la práctica.

La importancia de ello, se mostró después cuando el Estado totalitario irrumpió en la esfera de lo punible, amenazando con penas a las conducta indiferentes desde el punto de vista ético y social, borrando con ello cualquier idea de proporción entre el delito que se haya cometido y el castigo aplicable.

La situación no ha cambiado tanto como para prescindir, en la actualidad de dicho problema. La excesiva intromisión del poder estatal en la esfera privada consiste en un hecho corriente en donde los límites pueden llegar a reducirse a la vigencia no únicamente formal, sino también material.

"Una norma jurídica consiste en una regla encaminada a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos que deben respetarse".²⁸

Se diferencia de otras normas de conducta en su carácter heterónomo impuesto por otro; bilateral frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento; coercible, ya que es exigible por medio de sanciones dada la

²⁸ Pesce. **Ob.Cit.** Pág. 64.



posibilidad legítima de recurrir al uso de la fuerza socialmente organizada en caso de incumplimiento.

Las normas jurídicas pueden diferenciarse de las reglas de derecho, debido a que las primeras tienen intención prescriptiva, mientras que las normas tienen carácter descriptivo.

También, el término se encuentra bien relacionado con el derecho. A dicha conceptualización pueden serles atribuidos diversos sentidos, siendo uno de los de mayor recurrencia el de ordenamiento o sistema de normas jurídicas.

El origen de las violaciones a las normas jurídicas, radica en la cultura violenta del ser humano ya que el hombre siempre ha querido ir más allá de las normas y de lo permitido, en la esencia misma del hombre.

El tránsito de una legislación a otra suele plantear en la práctica importantes problemas, especialmente a la hora de determinar en qué medida la nueva ley puede tener eficacia retroactiva, es decir, de ser aplicada a situaciones y problemas surgidos con anterioridad a su entrada en vigor y, por ende, bajo la vigencia de la legislación anterior. Toda norma jurídica se encuentra estructurada en un supuesto de hecho y en una consecuencia jurídica.

La aplicación de las normas a la realidad social, supone la necesidad de realizar una serie de operaciones que tienden a la determinación de si una correcta situación a la



realidad se corresponde o no con el supuesto de hecho de la norma, con la finalidad de decidir si debe seguir o no la consecuencia jurídica prevista por ella.

Dichas operaciones son fundamentales y son tres y suelen dificultarse en el municipio de del departamento de Huehuetenango, para la debida observancia de la legislación penal:

- a) Calificación la situación concreta: tiene que ser introducida al lenguaje jurídico para la determinación en qué categoría jurídica encaja y, en consecuencia qué normas hay que aplicar para la resolución del problema.

Ello, para una adecuada calificación lo decisivo no es la denominación que le hayan dado los propios interesados, sino una auténtica naturaleza.

- b) Integración: puede también suceder que, después de calificada la situación, no sea posible encontrar una norma exactamente aplicable al caso concreto y por ende se establece que existe una laguna legal.

Como el ordenamiento jurídico tiene que encargarse de proporcionar necesariamente una solución por cualquier problema que pueda llegar a plantearse, es necesario llevar a cabo una labor de integración con la finalidad de cubrir esa laguna legal. Para ello, el ordenamiento pone a disposición de los jueces y tribunales los diversos instrumentos.



La supletoriedad permite la aplicación de una regulación de carácter general para de esa manera suplir las lagunas que presente la regulación específica de una materia determinada.

La misma, funciona en distintos niveles y de esa forma es que determinadas fuentes del derecho que son supletorias respecto a otras y de determinados sectores del ordenamiento que son supletorios respecto a otros.

- c) Interpretación: después de determinada la norma jurídica que tiene que aplicarse para la solución del problema, tiene que ser interpretada con la finalidad de aplicarla de manera adecuada.

La interpretación es referente a descubrir el significado que ha de darse a la norma a partir de su texto y a la vista del caso concreto, de acuerdo a la expresión clásica consistente en descubrir el espíritu de la norma a partir de su letra.

Con la tesis desarrollada, se llevó a cabo una sistematización en base a pasos metodológicos que permitieron la determinación de las actuales dificultades que enfrentan las comunidades del municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, en relación a la observancia de la legislación guatemalteca, para así encontrar las soluciones pertinentes que efectivamente garanticen la seguridad y el bienestar social.

CONCLUSIONES

1. No se señalan los actos llevados a cabo al amparo del texto de una norma que persiguen un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario al mismo, debido a las dificultades que se enfrentan por la falta de observancia jurídica en el municipio de San Miguel Acatán en el departamento de Huehuetenango y ello no permite que se garantice la seguridad.
2. La falta de aplicación de sanciones incluyendo la privación de libertad únicamente puede aplicarse por los tribunales penales cuando se pruebe que un sujeto del municipio ha cometido un delito o una falta que esté tipificada en la legislación penal, siendo las sanciones penales aquellas que estrictamente se encuentran bajo la sujeción de la tipicidad.
3. La norma jurídica forma parte del orden jurídico y existe automáticamente por parte de la sociedad y el deber de observación y de respeto de las obligaciones prescritas y ello no se ha observado debido a las transgresiones y violaciones a las mismas por la falta de observancia y de sanciones legales a los infractores por el incumplimiento de la legislación penal vigente.

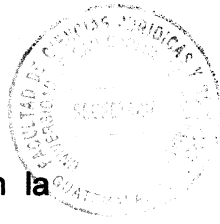


4. No se cumple con la obligatoriedad de la norma jurídica que se caracteriza por su coercibilidad y ello significa que en caso de infracciones a las normas jurídicas tienen que existir sanciones en sentido amplio a los infractores en el municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango, por parte de los órganos del Estado guatemalteco.



RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, debe indicar que no se señalan los actos que se llevan a cabo al amparo del texto de una norma que persiguen resultados prohibidos por el ordenamiento jurídico, por las dificultades que se enfrentan debido a la inobservancia jurídica en el Municipio de San Miguel Acatán, en el departamento de Huehuetenango.
2. El Ministerio Público, debe dar a conocer que la falta de aplicación de sanciones tomando en consideración la privación de libertad únicamente se pueden aplicar por los tribunales penales para probar que un sujeto del municipio ha cometido un delito o una falta que pueda tipificarse al ser las sanciones penales las que de manera estricta se encuentran bajo la sujeción de la tipicidad.
3. Los juzgados penales, deben señalar que la norma jurídica parte del orden jurídico y existe de manera automática por parte de la sociedad y el deber de observación y de respeto de las obligaciones prescritas y ello no se ha podido observar por las transgresiones a las mismas por la falta de observancia y de sanciones legales a los infractores por el incumplimiento de la legislación penal.



4. Los juzgados penales, tienen que dar a conocer que no se cumple con la obligatoriedad de la norma jurídica que se caracteriza por ser coercible y ello quiere decir que en caso de infracciones a las normas jurídicas deben existir sanciones en sentido amplio a los infractores en el municipio de San Miguel Acatán del departamento de Huehuetenango.



BIBLIOGRAFÍA

AFTALIÓN SCHETTINO, Macario Enrique. **Introducción al derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelleo-Perrot, 1999.

BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. **Manual de derecho penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.

CHACÓN DOMÍNGUEZ, Mario Alejandro. **Conociendo la sociedad guatemalteca.** Guatemala: Ed. Mayté, 1990.

CHANAME ORBE, Luis Raúl. **La observancia de las normas jurídicas.** Lima, Perú: Ed. Grijley, 1996.

DE TRAZEGNIEZ MORALES, Luis Fernando. **Legislación penal.** Lima, Perú: Ed. PUPC, 1991.

DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro Manuel. **Introducción a las ciencias jurídicas.** México, D.F.: Ed. Cajamarca, 2003.

DU PASQUIER MORÁN, María Fernanda. **Introducción al derecho.** Barcelona, España: Ed. EDINAF, 1990.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

LANGON CUÑARRO, Miguel Antonio. **Manual de derecho penal.** Madrid, España: Ed. Del Foro, 1995.

MALARRIAGA CAMACHO, Luis Gustavo. **Derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.



PESCE LAVAGGI, José Eduardo. Lecciones de derecho penal. Montevideo, España: Ed. Editor, 2008.

RUBIO CORREA, José Marcial. El sistema jurídico penal. Madrid, España: Ed. La PUPC, 1991.

TZORÍN GARCÍA, Norma Alejandra. El territorio guatemalteco. Guatemala: Ed. Unidos, S.A., 2001.

VILLALOBOS LÓPEZ, Luis Ignacio. Estudios del derecho penal. México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.